

451
20j

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**TRASCENDENCIA JURIDICO-ECONOMICA
DE LA CORREDURIA PUBLICA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DEL PILAR OCAMPO GUERRERO

MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Alex, mi compañero
de carrera y de vida,
con admiración,
agradecimiento y
profundo amor.**

**A mis padres, con todo mi amor,
por su esfuerzo y su lucha para
que yo fuera la profesionalista y el
ser humano que soy.**

**A mi abuelo Chato, que
desde su espacio comparte
esta alegría conmigo.**

**Al Licenciado José Antonio
Almazán Alaris, por su
apoyo incondicional en
la elaboración de este
trabajo.**

**Al Licenciado Mauricio
Oropeza Estrada, por su
invaluable ayuda y
enseñanza.**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	V
CAPITULO I. NOCIONES GENERALES	
1. LA ECONOMIA	1
1.1. ETIMOLOGIA	2
1.2. DEFINICIONES	2
2. EL DERECHO ECONOMICO	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. CONCEPTO	7
2.3. OBJETO	11
2.4. SUJETOS DEL DERECHO ECONOMICO	12
3. EL DERECHO MERCANTIL	14
3.1. ANTECEDENTES	14
3.1.1. EPOCA ANTIGUA	14
3.1.2. DERECHO ROMANO	16
3.1.3. EDAD MEDIA	17
3.1.4. EPOCA MODERNA	18
3.1.5. EPOCA CONTEMPORANEA	18
3.1.6. ESPAÑA	19
3.1.7. MEXICO	20
3.2. CONCEPTO	22
3.3. EL ACTO DE COMERCIO	25
3.4. SUJETOS MERCANTILES	30
3.4.1. LOS COMERCIANTES INDIVIDUALES	30
3.4.2. PERSONAS MORALES COMERCIANTES	32
3.4.3. SUJETO MERCANTIL ACCIDENTAL	34

CAPITULO II. LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y LA ECONOMIA

1. DERECHO Y ECONOMIA	36
2. EL DERECHO MERCANTIL Y LA ECONOMIA	40
3. INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA	42
3.1. FORMAS DE INTERVENCION	43
3.1.1. INTERVENCION DIRECTIVA	44
3.1.2. INTERVENCION DIRECTA	46
3.2. FUNCION DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA ECONOMICA	52
3.2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	52
3.2.2. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	54
3.2.3. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES PESCA	56
3.2.4. SECRETARIA DE ENERGIA	58
3.2.5. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOCIAL	59
3.2.6. SECRETARIA DE TURISMO	61
3.2.7. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	63
4. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL	66

CAPITULO III. EL CORREDOR PUBLICO

1. ANTECEDENTES	70
1.1. LA INDIA	71
1.2. ROMA	72
1.3. LA EDAD MEDIA	73
1.4. ESPAÑA	74
1.5. MEXICO	78
1.5.1. CODIGO DE 1854	80
1.5.2. CODIGO DE COMERCIO DE 1884	82
1.5.3. CODIGO DE COMERCIO DE 1889	86
1.5.4. REGLAMENTO DE CORREDORES PARA LA PLAZA DE MEXICO	88
1.5.5. REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE 1889	93

2. CONCEPTO	96
3. EL CORREDOR PUBLICO EN LA NUEVA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA	106
3.1. REQUISITOS PARA SER CORREDOR	107
3.2. LAS FUNCIONES DEL CORREDOR PUBLICO	111
3.3. OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES	120
3.4. PROHIBICIONES Y SANCIONES	122

CAPITULO IV.- EFECTOS DE CARÁCTER JURIDICO- ECONOMICO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL CORREDOR PUBLICO

1. IMPORTANCIA DE LOS COMERCIANTES EN LA ECONOMIA	126
2. EL CORREDOR PUBLICO Y LOS COMERCIANTES	132
3. SEGURIDAD JURIDICA	138
4. TRASCENDENCIA ECONOMICA DE LA ACTIVIDAD DEL CORREDOR PUBLICO.	141
 CONCLUSIONES	 147
 BIBLIOGRAFIA	 152

INTRODUCCION

El presente trabajo representa un fin y un principio en mis estudios profesionales.

He tenido la oportunidad de conocer muy de cerca la actividad que actualmente realiza el Corredor público y cada día me parece más útil e interesante. Por ello he decidido hacer un análisis de esta figura, con el fin de exponer la manera en que apoya la actividad comercial y su relevancia en materia jurídica y económica.

En el primer capítulo se señalan los aspectos generales de lo que es la Economía, el Derecho Económico y el Derecho Mercantil, así como los sujetos y actos regulados por ellos.

El segundo capítulo nos muestra la forma en que el Derecho y la Economía se retroalimentan, con objeto de establecer ordenamientos jurídicos que impulsen el desarrollo económico de un país, así como la manera en que intervienen tanto el Estado como la actividad mercantil, en el crecimiento de la economía.

El tercer capítulo estudia la figura del Corredor público, pretendiendo hacer un esquema de lo que ha sido a lo largo del tiempo, de las funciones que posee hoy en día y de los requisitos, obligaciones,

prohibiciones y sanciones que regulan la actual Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

Finalmente en el cuarto capítulo se pretende demostrar la importancia que han tenido y tienen los comerciantes en los fenómenos económicos de las diferentes naciones. La trascendencia de la intervención del Corredor público en la actividad mercantil, que por su complejidad e importancia, requiere que los procesos de transacción y formalidad en el tráfico mercantil sean legales, rápidos, eficientes y auténticos. Así como la relevancia en materia económica del Corredor, por ser considerado un agente económico más, que participa en la actividad económica del país y por ser un competidor efectivo en materia de asesoría y de fe pública mercantiles.

I. NOCIONES GENERALES

1. LA ECONOMIA

Como hemos podido observar durante los últimos años, las noticias que conocemos a través de los diversos medios de comunicación nos hablan de desempleo, hambre, inflación, violencia, los cuales son el reflejo de una economía mundial en crisis.

En México, desafortunadamente, no somos la excepción y el tema de "la economía" nos es muy familiar. De esta forma, a diario escuchamos comentarios como: -la prioridad del gobierno para 1996 será la recuperación de la economía-, -hay que fortalecer la economía del país-, -México empezará a reconstruir la solidez de su economía...-, -deben darse cambios en la política económica-, -la economía está muy mal-, -¿cuando se irá a recuperar la economía del país?-.

Pero en realidad, la pregunta que muchas personas debemos hacernos es: ¿qué es la economía?.

Resultaría muy difícil dar una definición sencilla que pudiera reflejar con exactitud su contenido, por lo cual empezaremos con su significado etimológico, para después conocer las diversas definiciones que de esta palabra hacen algunos autores.

1.1. ETIMOLOGIA

La palabra economía se deriva del griego *oikonomos*, integrado por las raíces: *oikos*, que quiere decir casa y *nomos*, que significa administración. En Grecia se utilizaba la palabra *oikonomos*, para expresar la administración de la casa, extendiéndose el término a lo relativo a la vivienda, esclavos, producción de la familia, entre otras cosas.¹

1.2. DEFINICIONES

A raíz de la Integración de la Ciencia Económica, se han dado diversas definiciones, unas muy amplias y otras muy sencillas. Así, vemos que Gómez Granillo cita algunos de ellas, entre las cuales se habla de la economía como:

- a) Ciencia de la escasez.
- b) Ciencia del comercio.
- c) Ciencia de la riqueza.
- d) Ciencia de las leyes que rigen la producción y el intercambio de los medios materiales de vida en la sociedad humana (Engels).

¹GÓMEZ GRANILLO, Moisés. "Teoría Económica". 7a. edición. Editorial Esfinge. México 1990. p. 10.

- e) El objeto de la Economía es explicar las causas generales de que depende el bienestar material de los seres humanos (Cannan).
- f) La Economía estudia los métodos generales con que los hombres cooperan para hacer frente a sus necesidades materiales (Beveridge).²

También encontramos en el Curso de Economía Moderna, de Paul A. Samuelson, algunas definiciones:

- a) La Economía es el estudio de las actividades que entrañan transacciones monetarias y de cambio entre los hombres.
- b) La Economía es el estudio de los hombres en sus actividades de consumo y de producción.³

Y este mismo autor nos dice que los economistas darían una definición muy parecida a la que a continuación se transcribe:

"La Economía es el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad utilizan -haciendo uso o no del dinero- unos recursos productivos "escasos" para obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o

²ibidem, p.p.11 y 12.

³SAMUELSON, Paul A. 'Curso de Economía Moderna. Una descripción analítica de la realidad económica'. 16a. edición. Editorial Aguilar. España 1971. p.5.

futuro entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad".⁴

Para Miltiades Chacholiades, la Economía es una ciencia social que "se ocupa del uso de recursos escasos (por ejemplo, diferentes clases de habilidades laborales, tierra de diferentes calidades y los bienes de capital que la tecnología moderna produce) para la satisfacción de las necesidades humanas".⁵

Por último, Ferguson y Gould la definen como la "ciencia social que trata de los medios por los cuales la escasez de recursos se utiliza para satisfacer fines competitivos",⁶ aunque ellos mismos aceptan que es una definición tradicional, que a veces no muestra la amplitud de su campo.

En casi todas las definiciones anteriores, vemos que coinciden los términos producción, consumo, intercambio, recursos, medios y necesidades materiales, bienestar, seres humanos, pero estamos de acuerdo con algunos autores en que sería muy arriesgado definir a la Economía con unas cuantas palabras, ya que además de lo antes mencionado, esta ciencia trata cuestiones que atañen a todos los individuos, tales como: las clases de trabajo que existen, el aumento de los impuestos, de los precios, de la población, la función del comercio en la

⁴Ibidem. p.p. 5 y 6.

⁵CHACHOLIADES, Miltiades. 'Economía Internacional'. Traducción de la 1a. edición de Principles of International Economics. Editorial Mc Graw Hill Latinoamérica. Colombia 1982. p. 1.

⁶FERGUSON, C.E. y GOULD, J.P. 'Teoría Microeconómica'. Cuarta edición. Fondo de Cultura Económica. México 1979. p. 9.

economía, las fuentes del crecimiento económico, los subsidios, entre otras.

Sin embargo nos aventuraremos a decir que la Economía es la ciencia que estudia la forma en que los seres humanos utilizan sus recursos, para la producción de bienes que satisfagan sus necesidades y que éstos sean repartidos de manera equitativa.

2. EL DERECHO ECONOMICO

2.1. ANTECEDENTES

Para poder hacer una exposición amplia de los antecedentes del Derecho Económico, nos hemos basado en los siguientes autores: Manuel R. Palacios Luna, Jorge Witker V. y Jaime Santos Briz.

Desde tiempos remotos de la humanidad, encontramos una relación estrecha entre el Derecho y la Economía.

De las legislaciones más antiguas, encontramos el Código de Hammurabi, que regulaba las actividades económicas de los babilonios.

Hasta antes de la primera guerra mundial no se conocía el concepto de "Derecho Económico", pero algunos fenómenos económicos y

sociales que se produjeron a mediados del siglo XIX, en que nació la Economía de mercado clásico o liberal, hicieron que se hablara de él.

Las tensiones creadas por la primera guerra mundial, en 1914, dieron lugar a que el Estado dictara medidas legales urgentes sobre las actividades económicas, fijando precios máximos, creando normas para la producción y distribución de mercancías.

Al producirse la segunda guerra mundial, en 1939, las medidas de control económicas crecieron. Su fin trajo consigo el desenvolvimiento simultáneo del sistema occidental y del sistema socialista marxista.

Sin duda alguna fueron las dos guerras mundiales, así como la crisis de 1930 a 1933 y los fenómenos políticos en Alemania e Italia, los que influyeron enormemente en la formación y desarrollo del derecho económico.

De lo anterior podemos concluir que el Derecho Económico, debe haber existido desde tiempos muy antiguos, aun si no se le tenía conceptualizado bajo tal nombre, ya que no es posible imaginar un sistema económico, sin un orden jurídico que lo regule.

En México, la aparición del Derecho Económico venía generándose desde la época colonial, en la que la economía estaba en manos del Virreinato.

Al término del régimen colonial, el Estado fue el principal impulsor de la economía, otorgando concesiones, subsidios, créditos a bajo interés, etcétera. A dicha participación, los partidarios del liberalismo la llamaron "Intervencionismo de Estado", pero lo que es claro, es que sin la acción del Estado, la economía hubiera continuado bajo el colonialismo.

Durante los debates del Congreso Extraordinario de 1856 a 1857, nuestros reformadores abogaban por un nuevo sistema económico social, que atendiera las necesidades del país y que otorgara garantías para el trabajador.

Podemos decir que el derecho económico en México se instituyó en la Constitución de 1917, en la que se ve reforzada la rectoría del Estado, pero siempre tratando de lograr un equilibrio en el desarrollo económico y social del país.

Actualmente, la tendencia universal confiere al Estado un papel rector de la economía, quien a través de leyes y reglamentos la regula y dirige, a través de disposiciones de orden público. De esta intervención del Estado hablaremos en el siguiente capítulo.

2.2. CONCEPTO

Como hemos visto, la Economía estudia las actividades que realizan los seres humanos para la producción, distribución y consumo de bienes escasos, para satisfacer sus necesidades. Es precisamente esta

materia, la que otorga a los legisladores los aspectos esenciales de la actividad humana, cuando ésta se ve reflejada en la economía.

Del conocimiento que los juristas tengan de la realidad social, así como de las teorías económicas, va a depender la eficacia de las normas de contenido económica, para que éstas puedan satisfacer las necesidades sociales. Es aquí donde encontramos el vínculo existente entre el Derecho y la Economía.

Ahora veamos lo que para diversos autores, es el Derecho Económico.

En su artículo "Hacia un concepto de Derecho Económico", Jorge Witker nos lo define como "el conjunto de principios jurídicos que informan y de disposiciones, generalmente de Derecho Público, que rigen la política económica estatal orientada a promover el desarrollo económico y social".⁷

En diversa publicación, Rangel Couto la cita como "una nueva forma de enfocar el Derecho, de utilizarla con base en principios más sociales y menos individualistas, con el propósito de dar mayor eficacia a la economía".⁸

⁷WITKER V., Jorge. Hacia un concepto del Derecho Económico. Revista 'Derecho Nuevo'. Segunda época, No. 7. Noviembre de 1974. México. p. 47.

⁸RANGEL COUTO, Hugo. ¿Qué es el Derecho Económico para México?. 'Revista de la Facultad de Derecho México'. Tomo XXIX. No. 113. Mayo-agosto 1979. UNAM. México.

Como podemos observar, en las definiciones anteriores se habla de orientar a la economía hacia un eficaz desarrollo, sin perder de vista los intereses sociales, los cuales deben estar por encima de los intereses individuales. Es por eso que el Derecho y la Economía deben complementarse, para lograr esa justicia y equidad en materia económica. Al respecto, encontramos un comentario muy acertado en la obra del autor anteriormente citado: "La eficacia económica sin el Derecho es delincuencia. El Derecho sin la eficacia económica es la impotencia. Sólo reunidos y entrelazados son justicia y eficiencia".⁹

Jorge Witker en su libro "Derecho Económico", menciona a diversos autores, quienes nos dan su concepto de Derecho Económico e incluye el suyo, el cual complementa al anteriormente citado:

- a) "Derecho regulador de la economía mixta que tiene por finalidad conciliar los intereses generales protegidos por el Estado por un lado, y los intereses privados por otro" (Gustavo Radbruch).
- b) "Conjunto de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica" (Fablo Konder Comparato).
- c) "Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía" (Alfonso Isuela Pereira).

⁹RANGEL COUTO, Hugo. 'Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico', 4a. edición. Editorial Porrúa. México 1966. p. 205.

d) "Conjunto de principios y de normas de diversas Jerarquías sustancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país" (Jorge Witker).¹⁰

Podríamos continuar enumerando otras tantas definiciones como las anteriores, en las que el común denominador es la rectoría del Estado sobre la política económica, sin embargo sólo daremos una más, que a nuestro modo de ver es la que explica de mejor forma lo que es el Derecho Económico, comprendiendo su materia y sus fines. Es precisamente Manuel R. Palacios Luna, quien propone este concepto:

"Conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidarista, da prioridad al interés general sobre los intereses privados".¹¹

¹⁰WITKER V., Jorge. 'Derecho Económico'. Editorial Harla. México 1985. p. 9.

¹¹PALACIOS LUNA, Manuel R. 'El Derecho Económico en México'. 5a. edición. Editorial Porrúa. México 1993. p. 26.

Y una vez expuestas todas estas ideas, diremos que el Derecho Económico es el conjunto de normas jurídicas que facultan al Estado para dirigir y promover el desarrollo económico y social de un país, buscando siempre el equilibrio entre los intereses generales y los particulares.

Sea cual fuere la definición más precisa, lo cierto es que la importancia del Derecho Económico radica en que "es una nueva forma de enfocar el Derecho, de utilizarlo con base en principios más sociales y menos individualistas, con el propósito de dar mayor eficacia a la economía".¹²

2.3. OBJETO

Una vez expuestos los diversos conceptos del Derecho Económico, pasemos a conocer su objeto de estudio.

Así vemos que el Derecho Económico "tiene como objeto el marco institucional y normativo en que se desarrolla la actividad económica, actividad que en nuestro tiempo, la desarrolla esencialmente el Estado y complementariamente el individuo, teniendo como meta el progreso, desarrollo y cambio social".¹³ Para otros autores su objeto "es estudiar la organización y la acción económica del Estado tendiente a la realización

¹²RANGEL COUTO, Hugo. 'Revista de la Facultad de Derecho México'. Op. cit. p. 435.

¹³WITKER V., Jorge. 'Revista Derecho Nuevo'. Op. cit. p.p. 49 y 50.

de los objetivos de la democracia económica, tal y como son fijados por los poderes públicos".¹⁴

Nosotros pensamos que el objeto de estudio del Derecho Económico es la intervención del Estado en la política económica de un país, cualquiera que sea su sistema, a través de normas que tienden al equilibrio y bienestar del mismo. Hacemos énfasis en que para poder dictar estas normas, es necesario que el Estado no enfoque solamente su atención hacia el aspecto jurídico, sino también hacia todo lo referente al aspecto económico, tomando en cuenta las necesidades de una sociedad, que está en constante transformación.

2.4. SUJETOS DEL DERECHO ECONOMICO

Jorge Witker señala que el "concepto de sujeto como centro de imputación de derechos y obligaciones para el derecho económico son los agentes económicos en general, sea cual fuere su forma jurídica o naturaleza patrimonial, que actúe en la producción, distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios".¹⁵ Entendiéndose por estos agentes económicos, las personas jurídicas estatales y privadas, así como los particulares, ya sea en su papel de consumidores o como dueños de los recursos productivos.

¹⁴CUADRA, Héctor y otros autores. 'Estudios de Derecho Económico'. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1977. p. 35.

¹⁵WITKER V., Jorge. 'Derecho Económico'. Op. cit. p. 8.

Dentro de este marco de los sujetos del Derecho Económico encontramos de un lado al Estado, como director y rector del proceso económico y del otro a las empresas (públicas y privadas) y a los particulares. La diferencia es que estos últimos tienen que observar las normas dictadas por el Estado, pudiendo ser sancionados en caso de no cumplirlas.

Hemos visto que el Estado es quien ejerce una función de dirección y rectoría de la economía. Por su parte los empresarios son los que organizan la producción y determinan la oferta de bienes y servicios. Finalmente los consumidores son aquellos que obtienen ingresos porque venden sus recursos o ceden el empleo de los mismos, o quienes emplean su capacidad empresarial para organizar la producción, es decir, aquellos que obtienen ingresos. También se pueden considerar consumidores los miembros de una familia que participan en las decisiones que se toman acerca del presupuesto familiar, o quienes no perciben ingresos, pero que a veces reciben dinero de alguna otra manera y hasta las mismas empresas, cuando obtienen beneficios, y los gastan en bienes de consumo.

Existe la duda en cuanto a si los comerciantes, regulados por el Derecho Mercantil, podrían ser también sujetos del Derecho Económico.

Al respecto podemos concluir que si los empresarios, también considerados como comerciantes en la regulación mercantil forman parte de los sujetos del Derecho Económico, de igual forma las personas físicas que se dedican al comercio pueden ser consideradas sujetos económicos.

ya que finalmente actúan en el intercambio de bienes y servicios, en un mercado que está regido por normas de política económica. "En estas normas el Estado, rector del proceso económico, impone a los agentes privados reglas de comportamiento a productores, distribuidores y prestadores de bienes y servicios para la colectividad, al margen de su profesión de comerciantes o no".¹⁶

3. EL DERECHO MERCANTIL

3.1. ANTECEDENTES

De la misma manera como hemos expuesto los antecedentes del Derecho Económico, haremos la síntesis de la evolución del Derecho Mercantil, pero ahora siguiendo las ideas de los autores Raúl Cervantes Ahumada, Roberto L. Mantilla Molina y Oscar Vázquez del Mercado.

3.1.1. EPOCA ANTIGUA

Las sociedades primitivas intercambiaban objetos para satisfacer sus necesidades, surgiendo el fenómeno conocido como trueque. Cuando el hombre adquirió bienes no sólo con el fin de consumirlos, sino para destinarlos a nuevos trueques convirtiéndose en intermediario, surgió el

¹⁶ibidem. p. 9.

comercio. Y aunque su aparición no está aparejada con el surgimiento del Derecho Mercantil, ya en algunos sistemas jurídicos encontramos preceptos que apuntan al comercio y que constituyen sus antecedentes más remotos.

Ya en el Código de Hammurabi se reglamentaban algunas instituciones mercantiles como el préstamo con interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancías y el contrato de comisión.

Son los fenicios, navegantes por excelencia, quienes rompieron con la tradición del comercio terrestre. Y a pesar de que no dejaron nada escrito sobre sus reglas mercantiles, se sabe que la *Lex Rodia de Jactu*, recogida por el Derecho Romano, fue la legislación sobre averías, legada por los mismos. Por esta ley, "todos los propietarios de las mercancías cargadas en un navío, deben contribuir a reparar las pérdidas sufridas por alguno de los propietarios cuyas mercancías se arrojan, echan al mar para salvar el navío".¹⁷

Los egipcios y los griegos realizaban un intenso comercio. Se dice que a ellos se debe la institución *Nauticum Foenus*. "Préstamo cuya exigibilidad se supeditaba al feliz arribo de un buque. Esto es, un capitalista o un banquero, prestaba fondos a un comerciante y estipulaba un fuerte interés si el navío llegaba a su puerto de destino, en caso

¹⁷VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. 'Contratos Mercantiles'. 4a. edición. Editorial Porrúa. México 1992. p. 3.

contrario, perdería capital e interés".¹⁸ En esta institución encontramos el antecedente de los contratos de seguro y el préstamo a la gruesa.

3.1.2. DERECHO ROMANO

En esta época tanto los ciudadanos romanos como los extranjeros podían ejercer el comercio. Sus primeras disposiciones formaban parte del *ius gentium*, ya que éstos no distinguieron entre el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

A pesar de que en Roma se dió un gran movimiento comercial, no se desarrolló un derecho propio para el comercio, sobre todo "por la flexibilidad de su derecho pretorio que permitía encontrar la norma adecuada a las necesidades de cada caso, satisfaciendo así las exigencias del comercio".¹⁹

De cualquier forma encontramos instituciones como la *actio institoria*, que "permitía a los terceros que habían realizado un negocio comercial con un esclavo o un hijo de familia, exigir el pago directamente del dueño del esclavo o del paterfamilias".²⁰

¹⁸ *Ibidem*, p. 5.

¹⁹ MANTILLA MOLINA, Roberto L. 'Derecho Mercantil'. 5a. edición. Editorial Porrúa. México 1961. p. 4.

²⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl. 'Derecho Mercantil'. 3a. edición. Editorial Herrera. México 1960. p. 5.

Habían adoptado la *lex rodia de jactu*, herencia de los fenicios, que era aplicada al comercio marítimo. Por último, cabe mencionar el desarrollo de las operaciones de cambio, así como de algunas instituciones del Derecho Bancario. Es precisamente a los romanos a quienes se debe el invento de la contabilidad, que ellos llamaban *Liber accepti et depensi*.

3.1.3. EDAD MEDIA

A raíz de la caída del Imperio Romano en manos de los bárbaros, comenzó la decadencia de la actividad comercial. Es hasta el siglo XI cuando resurge el comercio y comienza a desarrollarse no sólo en Italia, sino en otros países de Europa Occidental, en donde surgió el *Jus mercatorum* o derecho de los comerciantes.

Es en el siglo XII cuando se organizan las corporaciones de comerciantes, quienes tenían una gran capacidad económica y política. Para dirimir sus controversias se habían creado tribunales, cuyas resoluciones fueron formando un derecho comercial, al que se le dió el nombre de *Estatutos*.

Otras de las compilaciones que encontramos son: el *Consulado del Mar*, que era la legislación marítima que se aplicaba en los pueblos mediterráneos; los *Roles de Olerón*, que eran sentencias dictadas por los tribunales de la isla de Olerón de asuntos de comercio marítimo y las *Leyes de Wisby*.

Durante esta época, las cruzadas, la iglesia católica y las ferias, dieron gran impulso al comercio, lo que dió origen a instituciones comerciales contemporáneas como: el registro de comercio, las sociedades mercantiles, la letra de cambio, etc.

3.1.4. EPOCA MODERNA

Con el descubrimiento de América, los países como Italia, España, Francia, Inglaterra y Portugal, adquirieron singular importancia no sólo en el comercio, sino en la legislación y en la doctrina mercantil.

Se dictaron diversos edictos, bandos y ordenanzas, dentro de los cuales, los más destacados serían las *Ordenanzas de Colbert*, que fueron dictadas para proteger y unificar el Derecho Mercantil, pero a pesar de que éstas continuaron como cuerpo de normas, los cambios en las instituciones las tornaron obsoletas. Se formó una comisión para modificar las mismas, pero no se hizo nada.

3.1.5. EPOCA CONTEMPORANEA

Después de la Revolución francesa de 1789, las ideas revolucionarias iban dirigidas a escribir la ley para regular las relaciones de los ciudadanos.

En 1808 se creó el Código de Comercio de Napoleón, el cual recogió diversos textos de las Ordenanzas de Colbert. La importancia de este Código radicó en que la legislación dejó de dirigirse hacia la clase privilegiada, que eran los comerciantes y en cambio se hizo una enumeración de los actos que se reputan mercantiles, fueran o no realizados por comerciantes. Además de que sirvió como modelo para redactar sus propios códigos, a países como España, Italia y México.

3.1.6. ESPAÑA

Siendo el Derecho Mercantil español una de las principales fuentes de nuestro Derecho, es necesario hacer mención de su legislación en materia de comercio.

De las aportaciones más importantes encontramos el Consulado del Mar, una de las más completas colecciones en materia del mar, que tuvo vigencia durante varios siglos en diversos puertos del Mediterráneo.

En el siglo XIII con Alfonso X, surgen las Siete Partidas, de las cuales la quinta regulaba la materia mercantil, entre otras cosas: los préstamos, los cambios, las compras.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, se dictaron algunas leyes de comercio para regular actividades tales como: los mercados, el cambio, el tráfico marítimo, los corredores mercantiles y los libros de comercio.

Sin duda alguna fueron también las Ordenanzas de Burgos de 1538, de Sevilla de 1554 y de Bilbao de 1560 y 1737, de las más valiosas aportaciones.

En 1829 se promulgó el Código de Comercio que había sido encomendado redactar a Pedro Sáinz de Andino. En este Código influyeron las Ordenanzas de Bilbao y el Código de Comercio Francés y estuvo vigente hasta 1885, en que se promulgó un nuevo Código de Comercio. Ambos Códigos influyeron en la redacción de nuestras legislaciones, como veremos en el siguiente inciso.

3.1.7. MEXICO

En el México antiguo, tanto el comercio como los comerciantes ocupaban un lugar muy especial. Estos últimos tenían un papel muy importante, no sólo en el plano económico, sino en la organización política de los aztecas. Existían los tianguis, en los que se llevaban a cabo innumerables transacciones comerciales.

En la época de la conquista se implantó el orden jurídico español, pero conforme el comercio comenzó a ser más complejo, se autorizó la creación del Consulado de México, que contaba con funciones judiciales, administrativas, militares y legislativas, por lo que poseía sus propias ordenanzas. A pesar de esto se aplicaban las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, mismas que tenían un carácter supletorio, aun con la existencia de las Leyes de Indias.

Sin embargo se dice que fueron las Ordenanzas de Bilbao por su perfección, las que se impusieron, aunque tuvieron diversas reformas. Cuando se expidió la Constitución de 1824 fueron suprimidos los consulados, ya que eran tribunales especiales. Más tarde en 1841, estos consulados se reestablecieron con el nombre de tribunales mercantiles. Hubo un intento de crear un Código, después de la aparición del Código español de 1829, mas no pasó de ser un proyecto. En 1854 apareció el primer Código de Comercio Mexicano, llamado también Código de Laredo, pero su vigencia fue muy breve y las Ordenanzas de Bilbao se volvieron a aplicar. Fue el Código de 1884, el que derogó las leyes mercantiles existentes, incluyendo a las Ordenanzas de Bilbao, aunque también tuvo una vigencia efímera.

El tercero y actual Código de Comercio de 1889, que comenzó a regir el 1º de enero de 1890, fue inspirado tanto por el Código Español de 1885, como por el Italiano de 1882, a su vez influidos por el Código Napoleónico, el cual como hemos visto, recogió algunos textos de las Ordenanzas de Colbert. Y así podríamos seguir dando marcha atrás, encontrando cada uno de los antecedentes de los códigos mencionados hasta llegar a la época antigua, pero eso ya ha quedado señalado, por lo que sólo podríamos concluir que el Derecho Mercantil como ahora lo conocemos, se ha ido conformando con las diversas Instituciones que las sociedades han ido creando, transformándose con el tiempo, al ritmo de sus propias necesidades. Esto explica de alguna manera el que en nuestro Código de 1889 sólo queden algunas normas relativas a los comerciantes, a los actos de comercio, a los contratos mercantiles, entre otras y que debido a la evolución y complejidad de la vida comercial, se

han tenido que dictar diversas leyes que rigen de manera más precisa la materia que tratan. Algunas de estas leyes son: la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Ahora pasaremos a conocer el concepto de Derecho Mercantil.

3.2. CONCEPTO

Una vez expuesto el origen del Derecho Mercantil, pasemos ahora a desentrañar su concepto. Para tal efecto expondremos algunas de las definiciones que han realizado los estudiosos del mismo.

Así vemos que mientras para García Maynez, el Derecho Mercantil mexicano es "el conjunto de normas que se aplican a los actos de comercio sin consideración de las personas que los realizan",²¹ para Mantilla Molina "es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, y regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos".²²

En ambas definiciones encontramos que siguen el sistema de nuestro Código de Comercio, ya que como podemos verlo en sus

²¹GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. 'Introducción al Estudio del Derecho'. 40a. edición. Editorial Porrúa. México 1999. p. 147.

²²MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. cit. p. 23.

artículos 1, 4, 75, 76, 1049 y 1050, sus normas están enfocadas hacia los actos de comercio y a las personas que siendo o no comerciantes realizan alguna operación mercantil.

El problema que encontramos en este sistema, es que para nuestro Código el principal contenido del Derecho Mercantil es el acto de comercio y curiosamente no nos da una definición del mismo, sino que se limita a enumerarlos en su artículo 75, dejando afuera a no pocos actos que sin estar considerados como de comercio, caen en la materia mercantil, aunque estén regulados en otras leyes.

Siguiendo la definición del Diccionario Jurídico Mexicano, "es una rama del Derecho Privado que regula los actos de comercio, el estado (status) de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial".²³

En un concepto muy parecido al anterior, Jorge Barrera Graf nos dice que el Derecho Mercantil es aquél "que regula las actividades comerciales o industriales en las que, generalmente, intervienen comerciantes y empresarios".²⁴

En estas dos definiciones se nota ya la influencia de la corriente moderna, que considera a la empresa como pieza fundamental del derecho mercantil. Este Derecho Mercantil "ya no es nada más del

²³ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D a H. 6a. edición. Editorial Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1993. p. 1005.

²⁴ BARRERA GRAF, Jorge. Temas de Derecho Mercantil. 1a. edición. UNAM. Ciudad Universitaria 1993. p. 11.

comercio, es también de la producción, del empresario que produce, el que produce y ejerce actividades empresariales". "Y yo ligo este crecimiento del comercio en sentido jurídico con el desarrollo de la empresa mercantil moderna".²⁵

Nosotros coincidimos con Oscar Vásquez del Mercado, en el sentido de que el Derecho Mercantil no puede enfocarse únicamente a los actos de comercio, a los comerciantes, o a las empresas, ya que dejaría afuera a particulares que intervienen en la actividad mercantil de una forma u otra. "En la vida de los negocios, no cabe duda, actúan profesionales, o sea, empresarios o comerciantes, pero muchas personas, sin ser profesionales de la industria o el comercio se ven precisados a intervenir en esta actividad, como aquél que adquiere valores, acciones de sociedades, para inversión propia, estas personas también quedarían fuera del campo del derecho mercantil por no tener una empresa"²⁶, o por no hacer del comercio su actividad cotidiana.

A nuestro juicio, aunque sea un concepto amplio, el Derecho Mercantil debe ser aquél que regule al acto de comercio, a las personas que los realicen sean o no comerciantes, a los profesionales de la industria o el comercio, a la empresa; que proteja a los consumidores, que se interese por el abasto de las comunidades, por la actuación de los intermediarios en la actividad mercantil, así como por las demás actividades que de una forma u otra recalcan dentro del campo mercantil.

²⁵MEDINA MORA, Raúl. Nuevo Derecho Mercantil. "Evolución y Tendencias Actuales del Derecho". Colegio de Notarios del Distrito Federal. México 1994. p. 30.

²⁶VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. p. 36.

3.3. EL ACTO DE COMERCIO

"Por más de siglo y medio, los comercialistas se han esforzado, inútilmente, por encontrar un concepto unitario del acto de comercio; un concepto que comprendiera la totalidad de los actos calificados de mercantiles y expresara su naturaleza esencial".²⁷

Algunos mercantilistas han querido reducir a concepto a los diversos actos declarados por las leyes como de comercio. Sin embargo, el dar una definición de los mismos resultaría prácticamente imposible, dado el gran número de actos que pueden ser considerados mercantiles y sobre todo porque el acto de comercio "no constituye una categoría jurídica esencial, sino que es una categoría meramente formal, ya que la mercantilidad de un acto deriva, repetimos, sólo de la calificación que de él haga la ley".²⁸ Es por esto que para conocerlos y comprenderlos mejor, a lo largo de la historia se les ha clasificado de diversas formas en base a criterios jurídicos, lógicos o prácticos.

Una de las clasificaciones más antiguas es aquella que dominó en Alemania y Austria hasta antes del año 1898, la cual tenía un fundamento histórico y dividía a los actos de comercio en:

"a) Actos de comercio objetivos o absolutos, a los cuales se atribuía la calidad de mercantil en atención a su

²⁷CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. cit. p. 502.

²⁸Ibidem. p. 504.

naturaleza y sin consideración a la persona que los efectuaba; y

b) Actos de comercio subjetivos o relativos, considerados como tales en atención a ser comerciante quien los realizaba.²⁹

A la anterior clasificación Vázquez Arminio agrega un tercer grupo, que son "todos aquellos actos accesorios o conexos a un acto de comercio absoluto o relativo y sigue por ende, la naturaleza comercial absoluta o relativa del acto principal".³⁰

En la clasificación hecha por Arcangeli sobre el Código de Comercio Italiano, se hace la distinción entre actos de comercio absolutamente mercantiles, que siempre lo son "sea cualquiera quien los ejecute, en cualquier forma y con cualquier propósito"³¹ y actos de comercio relativamente mercantiles, que pueden serlo o dejar de serlo, según concurren determinadas condiciones. A estos los agrupan en cuatro grupos: " 1) Que respondan a la noción económica de comercio; 2) Actos que emanen de empresas; 3) Actos accesorios o conexos a otros actos de comercio y, 4) Actos que se refieran al ejercicio profesional del comercio".³²

²⁹ VAZQUEZ ARMINIO, Fernando. "Derecho Mercantil". 1a. edición. Editorial Porrúa. México 1977. p. 39.

³⁰ ibidem. p. 40.

³¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. "Derecho Mercantil". Tomo I. 17a. edición. Editorial Porrúa. México 1983. p. 30.

³² ibidem.

También se habla de actos mixtos, en los que para una de las partes que en ellos intervienen, se consideran actos de comercio, mientras que para la otra no.

Y podríamos seguir enumerando las múltiples clasificaciones que hace los diversos autores, pero pensamos que es innecesario, ya que la mayoría coinciden al hablar de actos objetivos o absolutos y subjetivos o relativos, actos absolutamente mercantiles y actos de mercantilidad condicionada o relativamente mercantiles, actos intrínsecamente mercantiles y aquellos que lo son por conexión.

Por último veremos que en nuestra legislación mercantil no se hace propiamente una clasificación de los actos, sino que de manera enunciativa se nos dan los ejemplos de actos que han sido creados para regular la materia de comercio.

De esta forma vemos la importancia que tiene el artículo 75 del Código de Comercio, que a la letra dice:

"La ley reputa actos de comercio:

- I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales o establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI.- Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.- Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV.- Las operaciones de bancos;
- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV.- Cualquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial."

El problema que encontramos en esta enumeración es que deja afuera a algunos actos que sin estar comprendidos dentro del precepto citado, tienen el carácter de mercantiles. Tal vez sea por esta misma razón que en su fracción XXIV deje abierta la puerta para aquellos actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

3.4. SUJETOS MERCANTILES

En todas las relaciones comerciales que se dan en el mundo mercantil, intervienen sujetos a los que se les aplican las normas del Derecho Mercantil.

Dentro de estos sujetos encontramos a los comerciantes individuales, a las personas morales comerciantes o comerciantes colectivos y a los comerciantes accidentales, mismos que procedemos a analizar.

3.4.1. LOS COMERCIANTES INDIVIDUALES

Históricamente al comerciante se le conocía como marchante o mercader, ya que era la persona que compraba y vendía en el mercado.

El artículo 3º fracción I del Código de Comercio, define a los comerciantes como:

"Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria".

De lo anterior se derivan tres condiciones para ser comerciante: la capacidad para ejercer el comercio, el ejercicio del mismo y que haga de él su ocupación ordinaria.

"La doctrina mejicana ha considerado que la expresión : "hacer del comercio su ocupación ordinaria" equivale a esta otra: ejercicio efectivo de actos de comercio haciendo de ellos su ocupación ordinaria".³³

No estamos totalmente de acuerdo con el anterior criterio, toda vez que el texto legal no supedita el carácter de comerciante a los actos de comercio y si lo hiciera, como hemos visto en el inciso anterior, en el artículo 75 del Código de Comercio no se abarcan todos los supuestos que pueden dar a un sujeto el estado de comerciante.

En algunas legislaciones se ha substituido la palabra comerciante por la de empresario, que es quien ejercita profesionalmente "la actividad económica organizada que tiende a los fines de producción a cambio de bienes y servicios para el mercado en general".³⁴ En la práctica vemos que la mayoría de los comerciantes realizan su actividad a través del ejercicio de una empresa, aunque no todos.

Otros sinónimos de comerciante, como son: titular de una negociación mercantil, almacén, tienda, establecimiento, despacho o compañía, los encontramos en los artículos 4º y 17, del Código de Comercio.

Actualmente se consideran comerciantes a "muchas personas que no compran ni venden y que realizan actividades que nada tienen que ver

³³ Mantilla Molina, Roberto L. Op. cit. p. 92.

³⁴ VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. p. 120.

con el concepto tradicional del comercio, como sucede con las actividades agrícolas, industriales o mineras".³⁵

De todo lo expuesto podemos resumir que el comerciante individual es aquella persona física que tiene la capacidad legal para ejercer el comercio y que hace de él su ocupación ordinaria, ya sea al realizar cualquier tipo de actos de comercio, o al ser titular de una negociación mercantil o empresa, sin importar el tamaño de la misma.

3.4.2. PERSONAS MORALES COMERCIANTES

Las personas morales o personas colectivas constituidas de acuerdo a las leyes mercantiles son consideradas comerciantes, independientemente de su nacionalidad y actividad que realizan. El fundamento lo encontramos en el artículo 3º, fracciones II y III del Código de Comercio, que considera comerciantes a:

"...II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

³⁵ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Op. cit. p. 35.

A su vez, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece:

"Art. 4º Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley".

"Art. 1º Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa..."

Cualquiera de estas sociedades será considerada legalmente como comerciante, siempre y cuando revista las formalidades exigidas por las leyes mercantiles, mismas que no analizaremos en este trabajo, ya que podrían ser materia de toda una tesis y nuestra investigación está dirigida hacia otro rumbo.

Existen otras sociedades como las autorizadas, los concesionarios, las de economía mixta y algunos servicios públicos descentralizados, entre otros, que también pueden reputarse comerciantes, desde que adoptan la forma mercantil.

En la actualidad podemos decir que las sociedades son considerados los sujetos mercantiles de mayor importancia ya que han "sido el medio idóneo para captar los recursos necesarios para el desenvolvimiento comercial contemporáneo".³⁶

3.4.3. SUJETO MERCANTIL ACCIDENTAL

En forma muy breve veremos que nuestra legislación considera también sujetos de Derecho Mercantil a aquellas personas que no siendo comerciantes, al realizar una operación de comercio, la ley las obliga a sujetar sus actos a sus disposiciones mercantiles. Esta afirmación se deriva de la lectura del artículo 4º del Código de Comercio que establece:

"Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas".

³⁶VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. p. 74.

Los representantes legales se convierten eventualmente en sujetos mercantiles, al realizar su cometido en materia de comercio.

De acuerdo al artículo 5º del ordenamiento antes citado:

"Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo".

De este precepto se desprende que mientras la ley no lo prohíba expresamente, cualquier persona con capacidad para ejercer el comercio podrá hacerlo y por tanto será considerada sujeto mercantil ya sea individual, colectivo o accidental, según sea el caso.

Por último veremos que estas personas a las que el Código en mención prohíbe ejercer el comercio, según el artículo 12, son:

- I. Los corredores;
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión".

Es de especial importancia para nuestro estudio la fracción I del citado ordenamiento, como lo veremos en el tercer capítulo de este trabajo.

II. LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y LA ECONOMIA

En el capítulo anterior hemos definido a la Economía, al Derecho Económico y al Derecho Mercantil. Ahora haremos una exposición de la forma en que éstos se entrelazan, para servir al hombre.

1. DERECHO Y ECONOMIA

Siendo el Derecho una estructura de normas jurídicas dirigidas a regular casi la mayoría de las actividades que realizan los seres humanos, sería imposible imaginar que no hubiera una relación estrecha entre éste y la Economía, toda vez que ambas disciplinas "se fundan en la existencia social del hombre, hechas por el hombre y para el hombre".¹

El Derecho toma de la Economía los estudios que ésta última elabora sobre la actividad humana, así como sus teorías económicas, a fin de llegar a establecer los ordenamientos jurídicos que impulsen el desarrollo económico de un país, buscando siempre equilibrar los intereses sociales. El Derecho debe proporcionar un curso ordenado de la Economía por medio de la seguridad jurídica como elemento esencial

¹SERRA ROJAS, Andrés. 'Derecho Económico'. Editorial Porrúa. México 1961. p. 95.

del ordenamiento jurídico..." y "... debe en especial cuidar de una ordenación orientada en sentido social ético".²

Es justamente el Derecho Económico, esa rama del Derecho que está orientada a dirigir la Economía de un Estado, teniendo como finalidad su progreso y desenvolvimiento, basándose en principios de justicia y equidad. Y aunque sea "cierto que el fenómeno económico es más rápido en su evolución que el jurídico, pero no son antitéticos, por el contrario, se complementan".³

En México, las fuentes primarias del Derecho Económico las encontramos en nuestra Constitución vigente, principalmente en los artículos: 3, 5, 25, 26, 27, 28 y 131, en los que descubrimos los principios de una economía mixta, como a continuación se detallan:

- " 1. Estatuye un derecho de propiedad de los particulares sobre todo tipo de bienes, incluyendo los de producción, pero condiciona y limita la propiedad privada en atención al interés público.
2. Establece un régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes (artículo 27).
3. Instaure un control directo - y hasta exclusivo y no concesionable - del poder público sobre ciertas actividades o cometidos; áreas estratégicas (artículos 27 y 28).

²SANTOS BRIZ, Jaime. El Derecho Económico: conceptos, caracteres, contenido. 'Revista Información Jurídica'. No. 311. Octubre - diciembre 1971. Madrid, España. p. 16.

³RANGEL COUTO, Hugo. 'Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico'. Op. cit. p. 13.

4. Garantiza una serie de derechos individuales y sociales de libertad económica, pero condiciona y limita su ejercicio por el interés público (artículos 5º y 11º).
5. Define la rectoría del Estado en el sistema económico para alcanzar un desarrollo integral (artículo 25).
6. Convoca a las tareas del desarrollo a los sectores públicos, social y privado, tipificando a nivel constitucional el esquema de economía mixta (artículo 25, párrafo tercero).
7. Faculta al Estado para planificar democráticamente el desarrollo económico y social (artículo 26).
8. Postula una economía de mercado competitivo que rechaza los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones y acaparamientos de artículos de consumo necesarios y otras prácticas desleales atentatorias a la libre concurrencia (artículo 28).
9. Acepta, con carácter excepcional, los monopolios estatales en áreas estratégicas en las que se incluyen el servicio público de banca y de crédito (artículo 28).⁴
10. Finalmente, atribuye al poder público, a través de sus diversos órganos, una serie de facultades para intervenir en la economía con el objeto de impulsar el desarrollo de la sociedad, regulando: "el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, para hacer una

⁴ Cabe señalar que la obra del autor que estamos citando es de 1985, es decir, anterior a la reprivatización que vivió la Banca en 1992, por lo que actualmente el único monopolio existente es el del Banco de México, que cumple la función de Banca Central.

distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación" (artículo 27, párrafo tercero).⁵

En estos principios está formalizada la función rectora del Estado en materia económica, la cual está enfocada a impulsar el crecimiento integral del país de manera democrática y equitativa.

En teoría, nuestro Derecho da la seguridad jurídica para que la actividad económica se realice de manera eficaz y justa. El problema radica en que muchas de nuestras normas han sido rebasadas por la situación que está viviendo actualmente nuestro país y que en la práctica no existe una verdadera preocupación por dar prioridad a los intereses sociales sobre los intereses privados y el egoísmo de unos pocos, impide lograr una transformación no solamente económica sino social.

De todo lo anterior podemos inferir que no solamente es indispensable que el Derecho tome de la Ciencia Económica sus principios básicos, así como de la realidad social sus transformaciones y necesidades para crear normas justas y eficientes, sino que tanto el Estado como los particulares deben respetarlas y acatarlas, para que se dé un verdadero equilibrio en la sociedad.

⁵WITKER V., Jorge. 'Derecho Económico'. Op. cit. p.p. 45 y 46.

2. EL DERECHO MERCANTIL Y LA ECONOMIA

"El Derecho mercantil o comercial es un derecho eminentemente económico por su propia naturaleza".⁶

Estamos de acuerdo con esta afirmación, ya que mientras la Economía estudia los hechos económicos, el Derecho Mercantil organiza a gran parte de los mismos.

Algunos de estos fenómenos económicos, los encontramos regulados en ordenamientos como: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Inversión Extranjera, Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, Ley de Navegación, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Comercio Exterior, Ley Federal de Competencia Económica y el Código de Comercio, entre otros.

Y es que "el derecho mercantil ya no es nada más del comercio, es también de la producción, del empresario que produce, el que produce y ejerce actividades empresariales. De modo que ya invadió el campo de la producción y no solamente el campo del comercio. Y en su dinámica, finalmente va a invadir también el campo del consumo. Se interesa el comercio por la protección a los consumidores; se interesa también por el abasto a las poblaciones; entonces es toda la gama de la actividad económica".⁷

⁶SERRA ROJAS, Andrés. Op. cit. p. 109.

⁷MEDINA MORA, Raúl. Op. cit. p. 30.

Pero esta evolución del Derecho Mercantil es la consecuencia del desarrollo de la actividad económica, gracias a la tecnología, con la que ahora se hacen operaciones inmediatas a cualquier parte del mundo, a los títulos de crédito, a los flujos de capitales, etcétera.

Es por esto que el Código de Comercio ya no fue suficiente para abarcar las actividades propias del Derecho Mercantil y ha sido necesario crear numerosas leyes que regulen este campo, como las que hemos citado.

Así vemos que "en el ordenamiento jurídico hay una serie de normas que toman el nombre de mercantiles y que son aplicadas en un sector que se ha considerado del campo de la economía, porque estas normas rigen en forma principal y definitiva la actividad de las personas que actúan en el ámbito de la producción y distribución de la riqueza".⁸

Detrás de esta transformación de las leyes mercantiles, a consecuencia de los constantes cambios en el proceso mercantil y económico, se encuentra el Estado, quien está facultado y obligado para crear el marco jurídico adecuado a las necesidades que requiere la sociedad, aunque no siempre lo logre. Ahora veamos la forma en que el mismo participa en el sistema económico, apoyándose en los instrumentos que posee para poder dirigir la política económica.

⁸VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. p. 24.

3. INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA

Como mencionamos anteriormente, nuestra Carta Magna sienta las bases de una economía mixta, en la que principalmente se busca salvaguardar el interés público.

Dentro de las principales características de este sistema de economía, están las siguientes:

1. Rectoría del Estado en la dirección del sistema económico.
2. Creación de un sector público estratégico.
3. Existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras.
4. Áreas económicas planificadas o publicitadas.
5. Áreas económicos concurrenciales o privatizadas.
6. Aceptación parcial y regulada de los mecanismos del mercado.
7. Liberación parcial del comercio exterior.
8. Protección estatal de sectores atrasados.
9. Servicios públicos de salud, seguridad social, etc.
10. Libertad individual empresarial".⁹

⁹WITKER V., Jorge. 'Derecho Económico'. Op. cit. p. 28.

Encontramos como primer punto esa injerencia del Estado en la Economía, de la cual hablaremos a continuación.

3.1. FORMAS DE INTERVENCION

El proceso de intervención episódica y parcial del Estado en el desarrollo económico, se inició en las economías liberales a principios del siglo XX, mas no fue suficiente para restablecer la autorregulación y estabilidad de este sistema.

Más adelante se da una participación más directa y permanente a través de programas de ayuda, una política de fomento, proteccionismo y rectoría económica, entre otras cosas. Esta planeación "surge como el instrumento temporal por el cual el poder público penetra al sistema económico, para corregir las contradicciones y crisis internas del sistema económico liberal".¹⁰

Actualmente observamos dos formas de intervencionismo: la *intervención directiva* y la *intervención directa*.

¹⁰ *Ibidem.* p. 29.

3.1.1. INTERVENCION DIRECTIVA

En esta forma de intervención "el Estado dirige la política económica a través de los instrumentos *directos* (política monetaria, fiscal, comercio exterior, empresas públicas) e *indirectos* (políticas salariales, de empleo, seguridad social, educativa, científica y tecnológica, etc.)."¹¹ Dichos instrumentos se traducen finalmente, en el marco jurídico que regula el proceso económico de un país, apoyado en diversos organismos, tanto públicos, como privados.

El objetivo que se persigue a través de estos medios, es modificar la vida económica de un país, al alcanzar los propósitos que en ellos se plantean.

En México la intervención del Estado está fundamentada en nuestra Carta Magna, en artículos como el 5º, 25, 26, 27, 28, 31 fracción IV, 73, 74, 89, 90, 123 y 131, por mencionar algunos, así como en diversas leyes y reglamentos.

Artículo 25 constitucional.- "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno

¹¹ibidem. p. 30

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución..."

Artículo 26 constitucional.- "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación..."

Y hoy más que nunca, este sistema debe estar dirigido principalmente a abolir el desempleo, a elevar la calidad de vida de la población, a evitar los monopolios, a buscar una distribución equitativa de la riqueza, a combatir la inflación.

Sabemos que no es una tarea fácil la de sanear la Economía de nuestro país, cuando venimos arrastrando problemas desde hace muchísimos años. Sin embargo, pensamos que el Estado tiene la obligación y responsabilidad de exigir a la gente que lo apoya en la elaboración de su política económica, un profesional estudio y conocimiento de la realidad social, así como de las leyes económicas, para que realicen normas justas y eficientes, con las que se puedan obtener resultados distintos a los que hasta ahora hemos visto.

En este momento, según nuestro punto de vista, es necesario otorgar más estímulos tanto a los inversionistas extranjeros, como a los

empresarios mexicanos, ya que ellos constituyen una de las piezas fundamentales para lograr la reactivación de la economía nacional.

3.1.2. INTERVENCION DIRECTA

Llamada también Intervención participativa de ejecución, es aquella "por la cual el Estado es un sujeto económico más que actúa y dirige actividades económicas, es una intervención estatal administrativa, pues generalmente se traduce en acciones realizadas a través de empresas públicas".¹²

Esta participación del Estado puede ser, en forma de competencia, en el caso de algunos sectores como la industria eléctrica, los servicios hospitalarios, la industria hotelera, la banca, por mencionar algunos, o por sustitución de los particulares (monopolios) en algunas actividades como: correos, telégrafos, minerales radioactivos, generación de energía nuclear y hasta ahora, petróleo, los demás hidrocarburos y petroquímica básica.

Hacemos énfasis en que esta práctica monopólica del Estado en algunos áreas estratégicas, es posible que en los próximos años se vea modificada, como ya se vislumbra en el Programa de Desarrollo y Reestructuración del sector de la Energía 1995-2000, en el que se establece una mayor apertura a la iniciativa privada.

¹²Idem.

"Los sectores a los que más se canalizarán inversiones serán el eléctrico y el petroquímico, sobre todo éste porque en el presente sexenio se concretará su privatización".

"Para apoyar las acciones de la paraestatal, se fomentará la competencia del sector privado dentro de los límites que marca la ley".

"Para el área eléctrica, se facilitarán los mecanismos a fin de que ingrese capital privado a la generación ya que después de tres años de haberse modificado la ley en la materia no se han recibido las inversiones necesarias".¹³

También sabemos que en materia ferroviaria podrá próximamente, participar el sector privado.

Retomando la intervención directa estatal, podemos decir que ésta requiere de dos "modos de *gestión pública* que se clasifican en *directos* (ejecución por el propio Estado), e *indirectos* (ejecución por terceros bajo la dirección y fiscalización del Estado)".

"Los modos de *gestión pública* directa pueden ser, a su vez: *centralizados* (departamento administrativo o delegaciones de secretarías o ministerios) o *descentralizados* (organismos descentralizados, fideicomisos públicos o sociedades anónimas estatales) que cumplen una

¹³ AMADOR, Gabriela. *Amplían apertura energética*. Periódico Reforma. Sección A. Negocios. Año 3. No. 798. 12 de febrero de 1996. México, D.F. p. 25A.

gestión instrumental generalmente de tipo económico y bajo directriz de la política económica del Estado".¹⁴

Nuestro Derecho vigente, en el artículo 90 constitucional, así como en diversos ordenamientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece tres formas de organización de la administración pública:

- a) Centralizada.
- b) Desconcentrada.
- c) Paraestatal (llamada en doctrina descentralización).

a) En la *centralización*: "los órganos dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo".¹⁵

Las bases de esta forma de organización, las encontramos en los artículos 1º al 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo a su artículo 1º, la administración pública centralizada está integrada por: la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Estos dos últimos organismos ejercen determinadas funciones administrativas de acuerdo a su competencia, mismas que le son encomendadas por el Presidente de la República.

¹⁴WITKER V., Jorge. "Derecho Económico". Op. cit. p. 31.

¹⁵MARTINEZ MORALES, Rafael I. "Derecho Administrativo. Primer Curso". Editorial Harla. México 1991. p. 56.

Los organismos centralizados que cumplen una función importantísima en materia económica, son algunas de las Secretarías de Estado, por lo que les daremos un tratamiento especial posteriormente.

b) En la *desconcentración*: "los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica".¹⁶

Ejemplos de estos organismos desconcentrados son: el Instituto Nacional de Solidaridad, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Hospital General de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Centro Nacional de Desastres.

La base legal, así como la función de los mismos, están contempladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dice:

"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

¹⁶Idem

Podríamos decir que son delegaciones de algunos órganos centralizados, con los cuales mantienen una liga jerárquica ya que deben seguir su política, y que los auxilian en la tramitación de determinados asuntos, a fin de que se lleven a cabo de manera pronta y expedita.

c) La *descentralización*, o lo que la ley denomina *administración pública paraestatal* "es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas".¹⁷

Estos entes tienen una personalidad jurídica propia distinta a la del Estado, gozan de autonomía jerárquica respecto al órgano central, aunque existe un control sobre su actuación, y también realizan una función administrativa en apoyo al Poder Ejecutivo.

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 45 de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".

¹⁷ *Ibidem.* p. 132

Al crear esos órganos, el Estado puede valerse de figuras del derecho público y entonces estaremos frente a organismos descentralizados, o bien de una figura del derecho privado, dando como resultado a empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, como lo regulan los artículos 46 y 47 de la Ley antes señalada.

Existen numerosos organismos federales descentralizados, por lo que sólo indicaremos algunos: Instituto Mexicano del Seguro Social, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Transporte Aéreo Federal, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

El ordenamiento que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de éstas y las demás entidades paraestatales de la administración pública federal, es la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de nuestra Constitución Política.

Para finalizar podemos decir que ya sea que el Estado intervenga en forma *directiva* o *directa* en la vida económica de nuestro país, desempeña un papel de suma responsabilidad e importancia, toda vez que de su política depende en gran medida el crecimiento económico y social de la Nación mexicana.

3.2. FUNCION DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA ECONOMICA

Hemos señalado anteriormente que para el despacho de los asuntos del orden administrativo que le son encomendados, el Poder Ejecutivo se apoya en las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Ambas dependencias ejercen las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Nosotros dejaremos a un lado a los Departamentos Administrativos y a algunas Secretarías de Estado, para enfocar nuestra atención en aquellas Secretarías que desarrollan una función económica significativa. Para ésto haremos un resumen de algunos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los que se establecen los asuntos en materia económica que competen a esos órganos del Poder Ejecutivo.

3.2.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A esta Secretaría le corresponde lo relativo a la planeación nacional. Formula los proyectos de ley sobre Ingresos e impuestos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal, Maneja la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal. Realiza y autoriza todas las

operaciones en que se haga uso del crédito público. Planea, coordina, evalúa y vigila el sistema bancario del país. Ejerce atribuciones en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Determina los estímulos fiscales. Establece y revisa precios y tarifas de bienes y servicios que suministra la administración pública federal. Cobra impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales y aplica y vigila que se cumplan las disposiciones fiscales. Administra las aduanas. Representa el interés de la Federación en controversias fiscales. Proyecta y calcula los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal. Formula el programa del gasto público federal y el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, a consideración del Presidente de la República. Formula la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. (Artículo 31).

Sin duda alguna la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia que tiene mayor responsabilidad económica, ya que es la que administra el erario de la Federación.

Tiene la obligación de recabar los ingresos que señalan las normas fiscales, y calcular y utilizar prudentemente los egresos, a fin de que haya un equilibrio entre lo que se percibe y lo que se gasta, para que tanto la Federación, como el Departamento del Distrito Federal y las entidades paraestatales puedan cubrir sus necesidades y logren prestar sus servicios de manera adecuada.

Nosotros pensamos que hoy más que nunca, el manejo de las finanzas del país debe ser claro y transparente, y se deben canalizar los recursos primordialmente hacia los sectores que pueden participar en la reactivación de la economía, sin dejar a un lado los demás aspectos, ya que el crecimiento económico debe ir de la mano con el crecimiento social, político, ecológico, turístico, etcétera.

Es necesaria otorgar más estímulos fiscales, tanto a pequeños, como a grandes empresarios, para que sigan invirtiendo y creando fuentes de trabajo, así como a las personas físicas, para que no se vaya nuestro dinero en pagar impuestos, que no siempre son utilizados de la mejor manera.

También consideramos que como coordinadora del sistema bancario nacional, debe concertar con la Banca mexicana y con los miles de deudores que existen en el país, programas más flexibles, para que la gente que venía pagando puntualmente hasta antes de la crisis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, tenga salidas menos drásticas para liquidar sus deudas.

3.2.2. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Le compete lo relativo a la dirección de la política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, así como para elevar el nivel de vida de la población. Proyecta y coordina la planeación regional, autorizando la transferencia de fondos en favor de Estados y Municipios,

y de los sectores social y privado, de acuerdo a su participación. Coordina y ejecuta la política nacional para crear y apoyar empresas de escasos recursos en áreas urbanas. Fomenta la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción. Promueve y apoyo mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda. Asegura la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos. (Artículo 32).

No se puede hablar de desarrollo económico, como en años pasados, que se nos decía que estábamos entrando al primer mundo, cuando el nivel de vida de miles de mexicanos es deplorable. Sin tener que irnos muy lejos, en la Ciudad de México existe gente que vive en casas de cartón, sin agua potable, sin energía eléctrica, y mucho menos pensar en que tengan acceso a la educación pública.

El crecimiento económico debe ser paralelo al crecimiento social, y viceversa. Necesitamos gente mejor alimentada, más capacitada, más educada, que pueda participar activamente en la economía nacional. Es por ésto que esta Secretaría debe configurar planes de desarrollo que vayan acorde a nuestra realidad social y económica, en los que se observen resultados reales. El combatir la pobreza y elevar el nivel de vida de la población debe ser un compromiso no solamente político, sino moral.

3.2.3. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Corresponde a esta dependencia, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano, desarrollo de la actividad pesquera. Regula y promueve el aprovechamiento de los recursos naturales de la Federación, excepto del petróleo, carburos de hidrógeno y minerales radioactivos. Ejerce la posesión y propiedad de la Nación, en playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Desarrolla y promueve metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios naturales que éste presta. Coordina un sistema de contabilidad ambiental y económica. Promueve la participación social y de la comunidad científica en la política ambiental, y concerta acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente. Propone las épocas de vedas forestales, de caza y pesca. Impone restricciones sobre tránsito por el territorio nacional de flora y fauna silvestre procedente o destinada al extranjero, así como a su importación y exportación. Administra y reglamenta el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional. Organiza y maneja la explotación de los sistemas nacionales de riego. Interviene en la dotación de agua a centros de población e Industrias y fomenta y apoya el desarrollo de sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Regula la explotación pesquera, y expide las normas oficiales mexicanas que correspondan. Participa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación del

establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente. Promueve con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el consumo de productos pesqueros, asegura el abasto y la distribución de dichos productos, y de materia prima a la industria nacional. Otorga contratos, concesiones, licencias, permisos, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Diseña y opera, con la participación de otras entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente. (Artículo 32 bis).

Aunque para muchas personas el medio ambiente y los recursos naturales son temas que pueden o tienen que esperar a que pase la crisis económica, para otras tantas, como nosotros, es un asunto prioritario. Los recursos naturales con los que cuenta cada país, son su mayor riqueza, y en este caso, depende de esta Secretaría el buen aprovechamiento que de ellos se haga, sobre todo cuando se trata de recursos no renovables, como el agua, que tenemos que cuidar como la fuente de vida que es. Y al hablar del agua no sólo se tiene que concientizar su uso racional, sino el no contaminar los mantos acuíferos que nos proveen de este líquido vital.

Otro aspecto de suma importancia, es el mejoramiento de la calidad del aire que estamos respirando. Y no sólo hablo de crear programas para limpiar la Ciudad de México, sino de ir preparando al resto del país, para que vayan tomando las medidas preventivas necesarias a tiempo, sin

tener que llegar a los niveles de contaminación que tenemos que soportar los habitantes de ciudades como la nuestra. Porque, ¿de qué nos serviría una economía primermundista, si en unas pocas años tal vez no tendremos ni aire, ni agua pura para poder vivir?.

3.2.4. SECRETARIA DE ENERGIA

Conduce la política energética del país. Ejerce los derechos de la nación en materia de petróleo, hidrocarburos, energía nuclear y eléctrica, regulando su explotación y transformación. Otorga autorizaciones, concesiones y permisos en materia energética, fomentando la participación de los particulares. Realiza y promueve estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con este sector. Regula y expide las normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministra de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como contralar y vigilar su debida cumplimiento. Lleva el catastro petrolero. (Artículo 33).

México ha tenido la suerte de contar con muchas y variados recursos naturales, entre ellos el petróleo, ese oro negro por el que los países que cuentan con él pagan miles de millones de dólares. Pero lo importante de poseer este tesoro, es que sepamos explotarla racionalmente, y que las utilidades que de él se obtienen se apliquen en

las áreas que más lo necesitan, para reactivar la economía nacional. Esa es precisamente la tarea que le corresponde a este órgano de la administración pública, ya que es quien dirige la política energética de nuestro país.

Además del petróleo, tiene la obligación de regular la explotación y transformación de hidrocarburos, energía nuclear y eléctrica. Sabemos que hasta ahora la participación de la iniciativa privada en el suministro de energía eléctrica no ha sido tan positiva, por lo que habrá que fomentar aún más el ingreso de capital privado en esta actividad, así como seguir adelante con la iniciativa de concretar la privatización tanto del sector eléctrico, como del petroquímico, sin perder su poder de dirección y vigilancia, para salvaguardar los derechos de la Nación.

3.2.5. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOCIAL

Esta Secretaría formula, conduce y evalúa la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo. Promueve el empleo en el medio rural. Integra e impulsa proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural. Procesa y difunde la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades de este sector. Promueve el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento

Industrial. Promueve la integración de asociaciones rurales. Fomenta y organiza la producción económica del artesanado. Propone el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios. Organiza y mantiene al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla. Participa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados. (Artículo 35).

El promover el desarrollo de la actividad agropecuaria, creando infraestructuras industriales y comerciales más modernas y dinámicas, así como impulsar el crecimiento de la misma hacia el comercio exterior, tiene que traer aparejado el progreso en el sector rural, y por consiguiente, en la economía del país. Es por ésto que no se debe perder de vista al campo, que es una de las cartas fuertes en nuestro desarrollo económico.

Nosotros vemos con muy buenos ojos el que se otorguen estímulos tanto fiscales, como financieros y tecnológicos, para fomentar la inversión de los particulares en esta área, ya que ellos apoyan la creación de empleos, la producción y exportación agropecuaria, el crecimiento de la actividad rural, mejorando al mismo tiempo el nivel de vida de muchísimas familias campesinas.

3.2.6. SECRETARIA DE TURISMO

Es de su competencia formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional. Promueve en coordinación con otras entidades el desarrollo turístico nacional. Participa con voz y voto en las Comisiones Consultivas de Tarifas. Promueve y opina sobre el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de criterios generales para establecer estímulos fiscales para fomentar la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados. Autoriza precios y tarifas de los servicios turísticos, vigilando su correcta aplicación. Estimula la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística. Emite opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos. Promueve y facilita el intercambio y desarrollo turístico en el exterior. Proyecta, promueve y apoya el desarrollo de la infraestructura turística y estimula la participación de los sectores social y privado. (Artículo 42).

En 1995, México fue el octavo país más visitado del mundo. No es de extrañarse, teniendo en su territorio a muchos de los más bellos lugares del mundo. Y es que nuestro país no sólo ofrece los destinos de playa como Cancún, Acapulco, Puerto Vallarta, Cozumel, Los Cabos o Huatulco, que tanto gustan a los turistas, sino que nos regala paisajes como: desiertos, montañas, bosques, volcanes, selvas, zenotes, refugios

naturales, zonas arqueológicas, barrancas, lagos, ciudades coloniales, en fin, hay para todos los gustos.

Somos un país privilegiado al contar con un territorio tan grande y hermoso, en donde su clima y su tierra dan los frutos más variados y exóticos, donde su color y su música hacen en él una perfecta armonía.

El sector turístico es uno de los principales impulsores de nuestro desarrollo económico, y puede serlo aún más, dependiendo de lo que se siga promoviendo a nuestro país en el extranjero, alentando a los turistas a que vengan a pasar sus vacaciones aquí.

Es justamente la Secretaría de Turismo la encargada de conducir la política de la actividad turística nacional, promoviendo el desarrollo de este sector, estimulando las inversiones, vigilando precios, entre otras cosas. Un ejemplo lo tenemos con el Tianguis Turístico que año con año viene realizando la misma, en el que se comercializan actividades turísticas hacia México. En abril de este año se llevó a cabo la edición número XXI de dicho foro en Acapulco, Guerrero, y "acudieron dos mil cien proveedores, 664 compradores y 383 agencias mayoristas, representando a 36 países de Europa, América y Asia". Éste "generó mil 200 millones de dólares en volumen de ventas, lo que permitió un incremento de 16 por ciento en relación con lo alcanzado en 1995".¹⁸

¹⁸HERNANDEZ, Jaime. *Concluye con éxito el XXI Tianguis Turístico*. 'Periódico El Financiero'. Sección Negocios. Año XV. No. 4042. 2 de mayo de 1996. México, Distrito Federal, p.17.

Para los turistas canadienses, europeos, estadounidenses, japoneses y algunos latinoamericanos, ahora resulta más barato viajar a nuestro país, a pesar de que los empresarios mexicanos decidieron aumentar sus tarifas entre 15 y 20 por ciento en invierno para ajustar la paridad peso dólar¹⁹, por lo que hay que aprovechar esta situación.

Hay dos puntos en los que no estamos de acuerdo: el impuesto al hospedaje, y los robos y ataques violentos que últimamente han venido sufriendo muchos turistas. Éste es un tema que no abordaremos nosotros, pero que debería ser revisado por las autoridades competentes como prioridad, si es que queremos que los extranjeros regresen con una muy buena impresión a su país, y nos promuevan con sus familiares y amigos.

3.2.7. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Finalmente llegamos a la Secretaría que según nuestro particular punto de vista, regula a dos de los sectores claves para el desarrollo de nuestra economía nacional:

- 1) Impulsa el comercio interior y exterior, y

- 2) Promueve y fomenta la industria nacional.

¹⁹Idem.

Para llevar a cabo su política, cuenta con una serie de facultades y obligaciones, como son: regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios. Determinar aranceles y precios oficiales, así como las restricciones a los artículos de importación y exportación. Establecer estímulos fiscales para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto. Fijar la política de precios, y vigilar su cumplimiento. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano. Impulsar la producción de bienes y servicios consideradas fundamentales para la regulación de los precios. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales. (Artículo 34).

Tan importantes son tanto la industria como el comercio para nuestro crecimiento económico, que "la acción del Estado a favor de la industria ha sido característica de la política económica nacional"²⁰, y el legislador mexicano establece "una estrategia tendiente a la modernización tanto de la industria como del Comercio, buscando una

²⁰PALACIOS LUNA, Manuel R. Op. cit. p. 197.

apertura que habra (sic) la inversión extranjera pero siempre protegiendo los derechos de los mexicanos".²¹

Ejemplos de este apoyo del Estado a ambos sectores los encontramos en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, publicada en 1991, la Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en 1993, el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en 1989, la Ley de Comercio Exterior, publicada en 1993, en los Tratados de Libre Comercio celebrados con diversos países, en instrumentos como el Programa Estratégico de Política Industrial y Comercio Exterior, a las distintas exposiciones comerciales avalados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como fue la Feria Comercial FRANCIA 2000, celebrada del 21 al 26 de noviembre de 1995, con el fin de realizar un fructífero intercambio de ideas y propuestas entre empresarios mexicanos y franceses que pueden concretarse en acuerdos en los campos de comercio, transferencia de tecnología, colaboración industrial, asociación empresarial, y lo más importante, en inversiones.

No dudamos que existe una voluntad firme tanto por parte del Estado como por parte de los particulares, para hacer crecer a la industria y al comercio, pero pensamos que hacen falta más estímulos en materia fiscal, menos trabas administrativas, una óptima protección jurídica y mayor seguridad económica, para que los empresarios nacionales y extranjeros inviertan su dinero en nuestro país, con la

²¹ibidem. p. 198.

confianza de que existe un esquema económico y jurídico atractivo, seguro y competitivo.

El crecimiento económico es una tarea difícil que se le presenta no sólo a ésta, sino a todas las Secretarías que hemos mencionado por el momento que atraviesa nuestro país, por lo que las decisiones que se tomen tienen que ser correctas y firmes, con la idea de trabajar en beneficio de la sociedad y no de unos cuantos únicamente.

4. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL

La actividad mercantil, que ya no se refiere únicamente a los comerciantes, sino que ha invadido el campo de la producción, ha sido y será una de las principales impulsoras de nuestro crecimiento económico.

Tanto la industria como el comercio nacionales se encuentran dentro de un contexto de apertura comercial y de una creciente globalización mundial de la economía, en el que ineludiblemente tienen que desenvolverse.

Esta apertura en materia de comercio ha dado como resultado el mejoramiento en el control de calidad de algunos de nuestros productos, la modernización y competitividad de diversas industrias, el incremento en las inversiones tanto nacionales como extranjeras, entre otras cosas.

Aunque también tenemos que decir que muchas de las micro, pequeñas y medianas industrias existentes se han visto afectadas al no estar al nivel tecnológico que este desarrollo está exigiendo y que los esfuerzos individuales para superar el rezago y alcanzar la competitividad de estas empresas deben complementarse con la organización, coordinación y apoyo del Estado, quien debe mantener un diálogo continuo con los sectores productivos, para conocer sus necesidades.

Nosotros pensamos que es necesario fortalecer, en primer lugar a las empresas nacionales, apoyándolas en la capacitación y modernización tecnológica a través de Programas de Financiamiento a bajo costo, a fin de que puedan competir exitosamente en un mercado interno, para poder posteriormente, ingresar a los mercados internacionales.

Sin embargo, este crecimiento no puede esperar más, y aunque implica un gran esfuerzo a nivel nacional, es necesario hacerlo para ir igualando las condiciones de competitividad a las de nuestros principales competidores en todo el mundo.

México tendrá que responder a este desafío mediante una política industrial y comercial activa, que incremente la capacidad de competir en los mercados nacionales e internacionales sobre bases de calidad elevada y fortaleza tecnológica que apoyen el dinamismo económico que requiere nuestro país, a fin de que se amplíen las oportunidades de empleo, se mejoren los niveles de calidad de vida de la población y se distribuya de manera más equitativa la riqueza.

La política requerirá formar una fuerza de trabajo cada vez más capacitada; crear una infraestructura de comunicaciones y transporte eficaz y competitiva; poner al alcance de las empresas la mejor tecnología; promover las exportaciones, ampliando y fortaleciendo el acceso de los productos nacionales a los mercados de exportación; contar con instituciones financieras eficientes que otorguen financiamiento a las empresas, tratando de mantener un tipo de cambio más o menos estable que estimule la inversión a largo plazo; integrar las micro, pequeñas y medianas empresas en nuevas cadenas y agrupamientos industriales y comerciales, para promover su desarrollo en las diversas zonas del país; tomar como ejemplo las bases sólidas de las empresas que han alcanzado un gran desarrollo, para extender sus condiciones de competitividad a otras sociedades mercantiles.

Además es necesario crear las condiciones de certidumbre y estabilidad que estimulen el incremento de la inversión nacional y extranjera a largo plazo, a través de políticas que exijan un activo intercambio con el resto del mundo a través del comercio, la inversión y la transferencia de tecnología.

Asimismo debe asegurarse que el marco legal fomente la actividad económica y que asegure que los procedimientos legales sean eficientes y expeditos. Que los costos y la carga de trámites para el establecimiento y operación de empresas se reduzcan.

Y un aspecto fundamental, es el apoyo que reciban tanto los pequeños, como los grandes empresarios, para poder llevar a cabo sus

actividades comerciales de manera eficaz y segura. Esta asesoría especializada en materia mercantil puede ser otorgada por esos auxiliares del comercio, que son los Corredores Públicos, de los cuales trataremos en el siguiente capítulo y que son un instrumento clave para el desarrollo de la vida comercial del país.

Sabemos que los trabajadores mexicanos tienen una elevada capacidad, son emprendedores y pueden ser altamente competitivos, porque tienen confianza en sus conocimientos y habilidades.

Este desenvolvimiento de la actividad mercantil, el alentar las inversiones nacionales y extranjeras, la existencia de un marco legal eficaz y seguro, una buena asesoría jurídica y comercial, así como el potencial humano con el que cuenta nuestro país, habrán de promover la competitividad y crecimiento de la economía mexicana.

III. EL CORREDOR PUBLICO

En el presente capítulo haremos una exposición de la figura del Corredor Público, así como de los preceptos que regulan esta institución en nuestro sistema, a fin de dar a conocer más a fondo tanto las funciones, como el ámbito de actuación de este importante auxiliar mercantil.

1. ANTECEDENTES

A pesar de que sobre su origen no existe compilación alguna, el tratadista Joaquín Garrigues nos comenta que "la figura del mediador aparece en las culturas más primitivas. Su función consistía en facilitar la aproximación de compradores y vendedores, estimulando la conciencia entre oferta y demanda entre el comerciante extranjero y el indígena; al que servía al propio tiempo de intérprete".¹ Ya en Egipto, "formaban una clase particular o casta".²

¹GARRIGUES, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil". Tomo I. 7a. edición. Editorial Porrúa. México 1979. p. 678.

²"Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo IV. Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina 1991. p. 920.

1.1. LA INDIA

En la India la actividad comercial era considerada como honorable, "estando reservado su ejercicio a la clase de los Vaisyas, quedando expresamente prohibido el ejercicio del mismo a la casta de los Parias (la más pobre), según las citadas leyes, los Vaisyas estaban obligados por órdenes del rey a comerciar, prestar dinero a rédito, labrar la tierra y criar ganado".

"Consideramos que esta casta es el antecedente más remoto del corredor público, debido a que las Leyes de Manú hacen mención de las características de perito, mediador y valuador que definen la actividad del corredor, no así de la de fedatario que surgiría posteriormente".³

En el Libro Octavo, que hablaba de las leyes civiles, criminales y del oficio de los jueces, se mencionaban las funciones periciales de los Corredores, a quienes se les exigía valuar correctamente todo tipo de mercancías, bajo pena de pagar una multa, en caso de incumplir a su deber.

"La intervención de estos expertos valuadores llegó a ser tan importante que cuando el rey debía reglamentar el precio de las mercancías según su variabilidad, acudía a la ayuda de estos expertos, lo cual servía para que con posterioridad diere reglas para la compra-venta

³FREYRE CASTAÑEDA, Claudia Norma. "Tesis Profesional". La Intervención del Corredor en Materia Inmobiliaria a la Luz de la Nueva Ley de Correduría Pública. Escuela Libre de Derecho. México, D.F. 1995. p. 4.

de mercancías, en las cuales además del precio se atendía al lugar de procedencia de la mercancía, tiempo de conservación, los gastos hechos, así como los beneficios que pudieren obtenerse de ellas".⁴

El Libro Noveno enumera algunos de los deberes de la clase comerciante, tales como el que un Vaisya debía estar bien informado del alza y baja del precio de las piedras preciosas, perlas, hierro, perfumes y condimentos; así como conocer por completo el sistema de pesas y medidas, las ventajas, defectos y formas de conservación de las mercancías, y en general todo lo relacionado con la materia de la compra-venta.

Podemos decir que en estas Leyes encontramos los antecedentes de los actuales Corredores Públicos en sus funciones de agente mediador y perito valuador.

1.2. ROMA

"En Roma se desarrolló la profesión, pero en el campo de las relaciones familiares, aunque posteriormente actuaron en negociaciones de índole económica. Se conoció a estos intermediarios con las designaciones de *proxeneta*, *mediator*, *internuncius*, *minister*, *pararius*, *intercesor*, *interpres*, *philantropus*, *interemptor*, *censarius*, de cuyos

⁴idem.

últimas expresiones se derivaron las voces *courratier* y *coutiers* en Francia, y la española "corredor".⁵

Estos mediadores mercantiles, intervenían en las compraventas, en el comercio y en los contratos lícitos, su oficio era privado y de escasa importancia, debido al desprecio con el que los romanos veían a la actividad mercantil.

1.3. LA EDAD MEDIA

"En la Edad Media se desarrolló la actividad de los corredores, la que fué reglamentada en los estatutos de las ciudades italianas, siendo asimiladas sus funciones a las de un oficio público: de él se hizo un monopolio y bajo tal restricción se le ha mantenido hasta el siglo pasado, en que las nuevas legislaciones debilitaron pronunciadamente el privilegio de los corredores".⁶

Es precisamente en Italia desde el siglo XII, donde el carácter oficial del Corredor se acentuó, debido a que eran un monopolio de intermediarios de intervención obligatoria. Esta actividad se trasladó a Francia, donde tomó el carácter de oficio en el año de 1572.

Las funciones del Corredor como perito mercantil y fedatario fueron posteriores. En este sentido Mantilla Molina nos comenta:

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op cit. p.p. 920 y 921.

⁶ Ibidem p. 921.

"surgieron así, añadidas a las funciones de *mediador* originalmente desempeñadas por el *corredor*, funciones de *perito mercantil* y *fedatario*?"

Tales agentes mediadores "sufrieron un rudo embate en su situación profesional cuando en Francia la ley de 18 de julio de 1866 declaró libre el *corretaje* de mercaderías, aunque mantuvo el monopolio en los demás ramos del comercio; norma ésta que tuvo gran repercusión en la legislación posterior de otros países".⁸

1.4. ESPAÑA

En España hubo la necesidad de regular la *correduría*, debido al gran auge que tuvo el comercio. En el año de 1271 surgieron las *Ordenanzas de los Corredores de Barcelona*, que se consideran el antecedente legislativo más remoto que existe de la función de mediador. Estas *Ordenanzas* fueron completadas por otras, creándose en las de 1926 una *Corporación de Corredores*.

Otros precedentes los encontramos en documentos como: "el título VI del libro IX de la *Novísima Recopilación*, está dedicado a los *corredores*, a los que se refería también la *Partida 3ª*, ley 36, título XVI. *De los corredors e de lur off cis e de ço que deuen pendre de les cosas*

⁷ MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. cit. p. 154.

⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit. p. 921.

quen vendàn e cridaràn, es la rúbrica X del libro 9º del Código de las costumbres de Tortosa.⁹

En el siglo XV, el rango de Corredor adquirió mayor importancia. Fue entonces cuando la autoridad ejerció una intervención directa en sus actividades, convirtiendo el oficio en público y otorgándoles fe pública, lo cual se cristalizó en las Ordenanzas de Bilbao.

En la Ordenanza del 29 de abril de 1501 se destacan "las dos notas de *nexo corporativo y oficialidad del monopolio*, estimuladas por las repercusiones que en los mercados nacionales provocaron las conquistas de tierras nuevas; llegando a afirmar que por su extensión, su detalle, su novedad y su acierto, muy bien dicha Ordenanza puede ser considerada fuente del Derecho vigente en esta materia".¹⁰

De gran interés histórico resulta destacar de la exposición de motivos de la citada Ordenanza, el fragmento que habla del ejercicio de los *Corredores de oreja*¹¹. En éste se comenta que como la función de los Corredores era muy útil para la conservación y aumento de la cosa pública, así como que a través de ellos se acostumbraban realizar diversas negociaciones mercantiles, era necesario que en el ejercicio de dicha función fueran puestas personas buenas, de buena fama y experimentados en dicha negociación. Es por ésto que se les debían dar

⁹ Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo V. Editorial Francisco Slex, S.A. Barcelona, España 1985. p. 782.

¹⁰ Idem.

¹¹ Se llamaban así por razón del secreto que debían guardar respecto de las operaciones en que medaban.

buenas y loables ordenanzas y modo de vivir, para que pudieran ejercer su oficio con más facilidad.

" En aplicación de tales consideraciones, se instituyó la *Cofradía de corredores*, bajo la advocación de la Virgen de la Esperanza y del Arcángel San Gabriel¹², y se concedió a los Corredores el derecho de reunión en monasterios, Iglesias, capillas y locales lícitos, reduciendo el número de éstos a sesenta.

Durante largo tiempo se aplicaron las citadas Ordenanzas. En 1769 Carlos III aprobó otras disposiciones, en las que ya los Corredores tenían obligación de llevar libros y guardar secreto. Su intervención tenía eficacia jurídica equivalente a la del escribano, y se extendía al cálculo de averías y reparto de daños. Esta facultad para realizar el cálculo de averías, puede equipararse a su actual función de perito valuador.

"La fisonomía clásica de la correduría mercantil varió en 1831 con motivo de la creación en Madrid de la primera Bolsa oficial. Dibujóse entonces la dualidad entre los partidarios del corporativismo y los defensores de la libertad de mediación, principio éste que podía ampararse en los preceptos de los Códigos mercantiles de 1829 y 1885".¹³

En el Código de Comercio de 1829 ó Código de Sáinz de Andino, los Corredores eran considerados como intermediarios que se

¹² Nueva Enciclopedia Jurídica. Op. cit. p. 783.

¹³ Idem.

Interponían entre los comerciantes que querían realizar alguna negociación, quedando restringida su actuación a negociaciones que recaían sobre efectos públicos. Estos Corredores debían ser nombrados por el rey, aunque también existían los que compraban el nombramiento, o lo arrendaban. El oficio era considerado viril y público. Esto último significa que requerían autorización pública para desempeñar su cargo y tenían la fe pública de un escribano. Por ser considerados fedatarios públicos, tenían obligación de asentar en cuadernos foliados las operaciones en las que intervenían, haciendo constar la materia del contrato, nombre y domicilio de los contratantes, así como los pactos que se hicieren, debían asegurarse de la capacidad e identidad de los contratantes, proponer negocios claros y exactos, certificar únicamente lo que constaba en su registro, obrar personalmente y guardar secreto profesional.

Ya en éste código se hablaba de las sanciones, prohibiciones, aranceles de los Corredores, y hasta de una "colegiación forzosa", en caso de que en una misma plaza existieran más de diez Corredores.

El Código de Comercio español vigente, de acuerdo con los ordenamientos del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1869, en su exposición de motivos "distingue entre la profesión o industria de agente mediador - que consiste, ante todo, en poner en relación a los compradores y vendedores, facilitando la contratación mercantil - y el

oficio público creado para dar autenticidad a los contratos celebrados entre comerciantes".¹⁴

Esta distinción la vemos claramente en su artículo 89, que dice que la función mediadora puede ser realizada por dos clases de agentes: los *agentes libres*, que con un sistema simple median entre el que compra y el que vende, y los *agentes colegiados*, que son funcionarios públicos dotados de fe pública con un sistema de monopolio.

En este Código se habla de una "posibilidad" de establecer Colegios, y no de la "obligación" de crearlos, como lo hacía el de 1829.

1.5. MEXICO

A pesar de que los Aztecas desarrollaban una intensa actividad comercial, en los llamados "tianguis", no se tienen antecedentes de que existiera una reglamentación especial para los comerciantes.

En la Nueva España el comercio no alcanzó un amplio desarrollo, debido al gran proteccionismo español basado en un sistema de puerto único y de flotas, el comercio forzado de los pueblos indígenas, la prohibición de la usura por parte de la doctrina cristiana, así como la necesidad de establecer un "precio justo" a algunas mercancías y la dificultad de las comunicaciones.

¹⁴GARRIGUES, Joaquín. Op. cit. p.p. 679 y 680.

" El modelo establecido en la Nueva España no hizo posible ni la creación ni el desarrollo de una burguesía mercantil amplia. La Independencia no favoreció tampoco esta posibilidad, y por el contrario, en los primeros años de vida nacional hubieron de enfrentarse el modelo proteccionista heredado del virreinato y el liberal adoptado por los mexicanos..."¹⁵

Al consumarse la Independencia y dada "la contienda política por decidir el rumbo y las características que habría de tener el joven país, con la consecuente alternancia de gobiernos de signo y políticas contrarias, hizo posible la supervivencia de los ordenamientos españoles"¹⁶, tales como las Partidas, las Ordenanzas de Bilbao y el Código de Sáinz Andino de 1829.

En 1841, estando Santa Anna como presidente provisional, promulgó el "Decreto de organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles", en el que en algunas disposiciones se veía la tradición subjetiva de la legislación colonial, pero también, por primera vez, acogió cierta tendencia objetiva del nuevo derecho mercantil francés.

El citado decreto dispuso en su artículo 18 que "la Junta de Fomento de la capital formará un proyecto de código mercantil acomodado a las circunstancias de la República", y "...mientras se forma

¹⁵ GONZALEZ, Ma. del Refugio. *Comercio y Comerciantes en México en el siglo XIX. Centenario del Código de Comercio*. 1a. edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1991. p. 224.

¹⁶ *Ibidem*. p. 230.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

el código de comercio de la República, se arreglaran para la decisión de los negocios de su competencia a las Ordenanzas de Bilbao...".¹⁷

1.5.1. CODIGO DE 1854

El 16 de marzo de 1854 se promulgó el primer Código de comercio mexicano, también conocido como Código Lares, mismo que en su estructura muestra la influencia del Código de comercio español de 1829.

En este Código no se dio una definición del Corredor, sino que se limitó a decir que es quien "interviene en los negocios de comercio con autorización pública, los arregla y los hace constar".¹⁸

Según el artículo 81 del mismo ordenamiento, eran considerados como agentes auxiliares del comercio, por lo que para poder ser habilitados por el ministerio del fomento o sus agentes, debían tener práctica en el comercio de por lo menos cinco años, aprobar un examen y otorgar fianza para el desempeño de su cargo.

De acuerdo a su artículo 83, había cuatro clases principales de Corredores:

¹⁷ BARRERA GRAF, Jorge. *Codificación en México. Antecedentes. Código de Comercio de 1854. Perspectivas*. Centenario del Código de Comercio. Op. cit. p. 72.

¹⁸ TORNEL Y MENDIVIL, José J. *Código de Comercio de México en forma de diccionario*. Imprenta de Vicente Segura Argüelles. México, 1854. p. 80.

" 1.º corredores agentes de cambio, los cuales tienen por oficio autorizar ó intervenir en los negocios de cambio, ventas y permutas de créditos del Estado, letras y otros valores endosables de particulares ó corporaciones, y compra y permuta de metales preciosos: 2.º corredores de mercancías, que según la clase de éstas á que se dediquen podrá subdividir el ministerio de fomento en el Reglamento de corredores, en las clasificaciones que estime conveniente. Estos corredores intervendrán y autorizarán los negocios de efectos y mercancías, y en general todos los contratos mercantiles no reservados á las otras clases: 3.º corredores marítimos, cuyo oficio es intervenir y autorizar exclusivamente los contratos del comercio marítimo: 4.º corredores de transporte por tierra, ríos, lagunas y canales, cuyo oficio es intervenir y autorizar exclusivamente los contratos de porte, flete, conducción y alquiler de canoas, botes, carros, mulas, otras bestias de carga y demás medios de transporte".¹⁹

Ya se hablaba en este Código de Lares de un Reglamento de Corredores, así como del libro en el que día por día se asentaban los contratos en los que intervenían, con todas sus cláusulas y circunstancias. Además tenían que expedir a cada una de las partes contratantes un papel en que constare el negocio firmado, que poseía la misma fuerza que una escritura pública.

¹⁹ *Ibidem.* p. 81.

No podían ser corredores las mujeres, los militares en servicio, los comerciantes de profesión, los extranjeros no naturalizados, entre otros, y se les prohibía realizar diversos actos como: ser apoderado de negocios, factor o socio de un comerciante, hacer en nombre de alguno de los contratantes la entrega de efectos o dinero, autorizar contratos prohibidos por las leyes o tener sociedad o compañía para la correduría con quien no sea Corredor.

El Código de 1854 sólo estuvo vigente un año, ya que al ser derrocado Santa Anna y ser sustituido por Comonfort, éste abrogó toda la legislación anterior y volvieron a regir las Ordenanzas de Bilbao.

Más tarde, al restaurarse la República, se le consideró el único texto vigente en gran parte de los Estados de la Federación, iniciándose al mismo tiempo una intensa labor legislativa.

En materia mercantil se realizaron dos proyectos: uno en el año de 1869, conocido como "Proyecto de código mercantil" y el "Proyecto de código de comercio", formulado en 1870, por una comisión que nombró el Ministerio de Justicia, mas no llegaron a ser legislación vigente.

1.5.2. CODIGO DE COMERCIO DE 1884

En los treinta años que transcurrieron en nuestro país entre el Código de 1854 y el de 1884, sucedieron diversos acontecimientos políticos que influyeron en el desarrollo de la legislación mercantil.

Una vez autorizado por el Congreso que se dictara un nuevo código, se realizó el Código de comercio de 1884, mismo que entró en vigor el 20 de abril de 1884.

Se trató de un texto mucho más amplio y esto se ve reflejado también en la regulación que de los Corredores hace el mismo.

Aquí ya encontramos definido al Corredor como "el agente por cuyo medio se proponen, ajustan y otorgan las convenciones mercantiles".²⁰

Las clases de corredores se ampliaron en comparación con el Código de 1854, para quedar en la siguiente forma:

Art. 106.- Los corredores son:

1º De títulos de créditos, emitidos legalmente por las autoridades federales, las de los Estados ó de alguna otra Nación, si tienen la calidad de negociables, y si la circulación de los últimos está permitida en las plazas de la República.

2º De letras, vales, pagarés, acciones de minas y de sociedades, especialmente anónimas, y demás valores endosables; de alhajas y metales preciosos amonedados ó en pasta.

3º De efectos, mercancías, y en general de las operaciones que no se hayan tomado en consideración en las fracciones de este artículo.

²⁰LELO DE LARREA, Enrique. 'Diccionario de Derecho Mercantil o sea el Código de Comercio'. Tipografía de Aguilar e Hijos. México, 1884. p. 118.

4° De mar, para la construcción, armadura, equipo, compra, arrendamiento y flete de las naves ú otras embarcaciones, y para todos los demás contratos relativos al comercio marítimo.

5° De seguros de mar y tierra, ríos, canales y lagos.

6° De transportes por tierra, ríos, lagos y canales; y de consiguiente, de fletes de ferrocarriles, embarcaciones fluviales, carros, mulas y demás medios de conducción".²¹

Dentro de los requisitos exigidos para ser Corredor también existía el de ser varón, además de otros, como el tener veintiún años cumplidos, acreditar aptitud y haber practicado el comercio durante tres años con algún comerciante o Corredor, tener domicilio en la República, y encontramos una novedad: debían conocer los idiomas inglés, francés y alemán, cuando la correduría se ejercía en un puerto.

Los títulos de Corredores eran expedidos en el Distrito Federal por el Ministro de Fomento, en los Estados por los gobernadores y en la Baja California, por el Jefe Político. Estos títulos conferían la facultad de dar fe de los contratos en los que intervenían, pero sólo en la plaza para la que eran habilitados.

La ordenación en materia de fianzas se hizo más extensa, caucionando de una manera más eficaz la responsabilidad que pudieran

²¹ibidem. p.p. 118 y 119.

contraer los Corredores en el ejercicio de sus funciones. Asimismo se habló de las penas correccionales que podían aplicárseles por las faltas que cometieran. Éstas podían ser: apercibimiento, multa, suspensión y destitución.

De igual manera que su precedente, este Código rigió los requisitos y formalidades que debían revestir los "Libros de Registro de Contratos", los Asientos, los Sellos, las Pólizas y Copias certificadas que el fedatario expediera. Éstas últimas hacían prueba plena en Julco y fuera de él y eran equiparadas a las escrituras públicas.

De la lectura del artículo 117 del multicitado Código de 1884 se desprende que el exámen para ser Corredor era ya parecido a lo que conocemos actualmente, ya que el mismo se llevaba a cabo ante tres Corredores designados por la autoridad competente, duraba dos horas y versaba sobre nociones generales del comercio y operaciones relativas al tipo de correduría que ejercería.

Las prohibiciones fueron semejantes a las del que le precedió, aumentando algunas como: vender los objetos de cuya venta estuvieren encargados hacer pagos o cobros por cuenta ajena a no ser que los contrayentes se lo hubiesen encargado especialmente, llevar a cabo negocios propuestos por apoderados, mandatarios ó comisionistas cuya personalidad no les constara, descubrir a alguno de los contratantes el nombre del otro, cuando se le hubiere encargado mantenerlo en secreto, entre otras.

Igualmente se legisó sobre colegiación, como lo vemos en su artículo 173 que a la letra dice: "los corredores pueden formar colegio ó constituir otra asociación bajo las bases que acuerden, con tal que no se opongan á los preceptos de este código; teniendo solo la obligación de rendir á las autoridades los informes que pidan sobre puntos de su competencia profesional".²²

1.5.3. CODIGO DE COMERCIO DE 1889

Este Código fue promulgado el 15 de septiembre de 1889 por Don Porfirio Díaz, y entró en vigor el 1º de enero de 1890. El mismo comprendió toda la materia mercantil igual que sus precedentes, pero adoptó el modelo objetivo francés del acto de comercio en lugar del papel protagónico del comerciante, y aunque no se mencione en el Código, éste último fue sustituido en gran medida por el *empresario*, quien es el protagonista y titular de esa institución de la economía moderna, que es la empresa.

Y para apoyar a estos comerciantes individuales y a los empresarios en determinados actos mercantiles, se dedicó el título tercero al Corredor, que como lo definió el Código, fue considerado ya como "el agente auxiliar del comercio, con cuya intervención se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles".²³

²² *Ibidem.* p. 128.

²³ Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos. Edición corregida conforme al texto oficial. Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús. México 1889. p. 12.

En casi todas las demás disposiciones encontramos una gran similitud con los dos códigos anteriores, por lo que sólo mencionaremos algunas de las diferencias que notamos con el anterior Código vigente, es decir, el de 1884.

En primer lugar observamos que en el Código de 84 se hablaba de seis clases de Corredores, mientras que en el Código de 1889 sólo se mencionan cinco, que son: *de cambio, de mercancías, de seguros, de transportes y de mar.*

En el Código de 1884, como antes se ha dicho, se dispuso un requisito especial para el Corredor, que era hablar tres idiomas más, aparte del español, si se ejercía la correduría en un puerto.

En el Código de 1889, la experiencia en el comercio se amplió a cinco años y se hizo mención de que era indispensable ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

Respecto a la colegiación, se acordó que se establecería un colegio, en cada plaza de comercio donde hubiera más de diez Corredores.

Finalmente encontramos menos prohibiciones a los Corredores en el Código que nos ocupa en este rubro, y menos formalidades para el otorgamiento de fianzas.

Podemos decir que el Código de 1889 en menos dispositivos reguló de manera más completa la función de los Corredores.

1.5.4. REGLAMENTO DE CORREDORES PARA LA PLAZA DE MEXICO

Toda vez que el ordenamiento citado con anterioridad disponía en su artículo 74 que "en los reglamentos respectivos, se expresará la manera de comprobar las calidades y requisitos que este Código exige para ser corredor"²⁴, se creó el Reglamento de Corredores para la plaza de México, mismo que fue expedido el 1º de noviembre de 1891.

En este estatuto se habla de las tres formas en que el corredor puede ejercer:

I.- Con el carácter de agente intermediario, que "autoriza al corredor para transmitir y cambiar propuestas entre dos o más partes contratantes para su avenimiento en la celebración o ajuste de cualquier contrato lícito o permitido por la ley"²⁵.

II.- Con el carácter de perito legal, que "autoriza al corredor para estimar, calificar, apreciar o avaluar lo que se someta a su juicio con alguno de estos fines por nombramiento privado o de autoridad competente"²⁶, y

III.- Con el carácter de funcionario de fe pública, en que el corredor ejercita "la facultad de imprimir fe, autorizar y hacer constar los actos y contratos en que interviene en ejercicio legal de su profesión"²⁷.

²⁴ibidem. p. 17.

²⁵Reglamento de Corredores de la Plaza de México. Código de Comercio y Leyes Complementarias. 47a. edición. Editorial Porrúa. México 1986. p. 131.

²⁶ibidem.

²⁷ibidem. p. 132.

Como podemos ver, la función del Corredor es ampliada en esta norma, ya que no sólo se habla de su actuación como Intermediario en los contratos mercantiles, sino que se le faculta para valuar lo que se someta a su consideración, es decir, se le considera perito valuador, pero sólo en los casos relativos a las clases en que esté habilitado, de acuerdo al siguiente párrafo.

Según el artículo 10º del mismo, en la plaza de México los Corredores se dividieron en cinco clases: *Corredores de cambio, Corredores de mercancías, Corredores de bienes raíces, Corredores de seguros y Corredores de transportes.*

Los Corredores de mercancías a su vez se subdividieron en: *carredores de artículos de ropa nacionales o extranjeros, corredores de artículos varios extranjeros, y corredores de frutos y objetos nacionales.*²⁸

Creemos que la novedad de este reglamento fue lo relativo a los Corredores de bienes raíces, que podían intervenir en los contratos, actos y operaciones de compra, venta, permuta, hipoteca, arrendamiento, inventarios, avalúos y enajenaciones de fincas rústicas y de todo lo anexo a ellas. Esta competencia les era permitida en este tipo de actos, por ser considerados mercantiles.

²⁸De acuerdo a una reforma realizada a este Reglamento el 2 de enero de 1930, la correduría podía ejercerse en el Distrito Federal en una o varias de las clases mencionadas en los dos últimos párrafos, pero estaban obligados a anunciar en letreros exteriores, en su papel timbrado, así como al inicio de sus actuaciones, las clases para las que estaban habilitados.

Dentro de los requisitos estaban el ser varón mayor de 21 años, ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional, estar domiciliado en la plaza de México, haber practicado el comercio en la República en cualquier negociación mercantil o despacho de Corredor titulado, sin mencionar el número de años que se requerían de experiencia, tener aptitud en el ramo que pretendía ejercer y caucionar su manejo con una fianza, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Además se necesitaba el título legal que otorgaba el Secretario de Hacienda en que constaba que habían llenado los requisitos para ser Corredor. Estos títulos eran expedidos para la plaza de México y sólo los facultaba para ejercer la correduría en esta plaza, pero podían hacerlo en cualquier otra plaza de la República, presentando el mismo a la autoridad política para que los inscribiera como Corredor autorizado por ella, otorgando previamente la fianza que se exigiera en dicho Estado.

De acuerdo a su artículo 41, no podían ser Corredores:

- I.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delito contra la propiedad, aún cuando la hayan extinguido;
- II.- Los quebrados o fraudulentos;
- III.- Los que habiendo suspendido sus pagos, no hayan sido rehabilitados;
- IV.- Los que hayan sido destituidos de la profesión de corredor;

V.- Los comerciantes o comisionistas en ejercicio, ni los factores, socios o dependientes de un comerciante de igual caso;

VI.- Los militares o empleados públicos en servicio".²⁹

Cuando quisieren desempeñar un empleo público, o incompatible con la correduría, necesitan pedir licencia a la Secretaría de Hacienda, que no puede exceder de seis años.

Las prohibiciones para los Corredores son muy parecidas a lo que regularon los tres Códigos antes citados, de las cuales las principales pensamos que son el comerciar por cuenta propia, autorizar contratos prohibidos y ejercer la correduría en materias para las que no estén habilitados.

Las penas correccionales por falta de cumplimiento de su deber pueden ser: apercibimiento, multa, suspensión y destitución. En esta materia también se adicionó un artículo en enero de 1930, que decía:

"Artículo 49 bis.- Los Corredores, además de las penas que deben imponérseles de acuerdo con el artículo 49, incurrirán en la pena de suspensión de empleo por un mes, o multa hasta de \$500.00 en el siguiente caso:

²⁹Reglamento de Corredores de la Plaza de México. Op. cit. p. 139.

Quando ejerzan en Clases o Secciones para las que no estén recibidos ni autorizados o lo hagan sin anunciar las Clases o Secciones para las que lo estén...

Quando los Corredores otorguen papeles de abono sin cerciorarse previamente de que los abonadores satisfacen los requisitos de solvencia...³⁰

Son deberes de los Corredores: protestar el fiel desempeño de su oficio, asegurarse de la identidad y capacidad de sus clientes, desempeñar sus funciones en forma personal, proponer negocios exactos y claros, guardar secreto profesional, extender sus minutas o pólizas con todas las estipulaciones y formalidades requeridas y llevar el libro de Registro, entre otras.

Es de llamar la atención, que en el Reglamento sólo se mencione que los Corredores titulados de la plaza de México que no hayan sido destituidos constituyen el "Colegio de Corredores de México", y no menciona, como lo hace el Código de 1889, un mínimo de diez Corredores.

Hay que señalar que tanto el Código de 1889 (reformado en 1970 como veremos a continuación), como este Reglamento, continúan vigentes para aquellos Corredores que fueron habilitados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, mientras no soliciten su habilitación

³⁰Diario Oficial. Tomo LVII. Número 1. Jueves 2 de enero de 1930. p.p. 9 y 10.

conforme a la Nueva Ley Federal de Correduría Pública, que será el objeto principal de este estudio, con posterioridad.

1.5.5. REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE 1889

El 27 de enero de 1970, siendo Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se publicó en el Diario Oficial el decreto que reformó los artículos del 51 al 74 del Código de Comercio de 1889.

Dichos artículos regulaban todo lo relativo a los Corredores Públicos, y aunque básicamente retomaron la mayoría de los requisitos y prohibiciones para obtener el título de Corredor, ejercer el cargo, el otorgamiento de garantías, etcétera, encontramos algunas diferencias que enseguida mencionaremos.

Aquí vemos ya una definición más completa de las funciones que puede ejercer el Corredor Público:

"Artículo 51.- Corredor es el agente auxiliar del comercio, con cuya intervención se proponen y ajustan los actos, contratos y convenios y se certifican los hechos mercantiles. Tiene fe pública cuando expresamente lo faculta este Código u otras leyes, y puede actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil"³¹

³¹Diario Oficial. Tomo CCXCVIII. Número 22. Martes 27 de enero de 1970. p. 2.

En cambio no encontramos en estas reformas, una clasificación de los Corredores, como se hacía anteriormente.

Otros cambios importantes consistieron en que se exigió una práctica menor de la que establecían los dispositivos precedentes, es decir, de seis meses, pero ésta debía ser con un Corredor en ejercicio, y haber obtenido el título de Licenciado en Relaciones Comerciales o de Licenciado en Derecho. Además de que se sustituyó la fracción que requería para ser Corredor el ser varón con 21 años cumplidos, por "ser ciudadano mexicano por nacimiento", lo cual permitió por primera vez la participación de la mujer en el ejercicio de esta tan noble profesión.

También se legisló acerca del Libro de Registro y de las pólizas y actas que autorizadas ante los Corredores, surten los efectos de un instrumento público, sin embargo la diferencia consistió en que por primera vez se definieron ambos instrumentos, en los siguientes términos: "...Póliza es el instrumento redactado por el Corredor para hacer constar en él un contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir como funcionario revestido de fe pública, en los términos de este Código y de las disposiciones legales aplicables. Acta es la relación escrita de un acto jurídico en el que el Corredor intervino; contendrá las circunstancias relativas al mismo y la firma y sello del Corredor...".³² Estas definiciones expresan de manera clara y precisa la actividad del Corredor.

³²ibidem. p. 3.

Se aumentaron tres obligaciones más, que fueron el pertenecer al Colegio de la plaza en la que ejercían, dar toda clase de facilidades para la Inspección de su archivo y sus libros, así como dar aviso cuando quisieren separarse de su función. Asimismo, fueron ampliadas dos de las prohibiciones ya existentes en el Código anterior. La primera fue el adquirir para sí o para su esposa, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, y afines en la colateral hasta el segundo grado, los efectos que se negocien por su conducto. La segunda fue autorizar los contratos que ajustaran u otorgaran en nombre propio o en representación de tercera persona para su esposa, para sus parientes consanguíneos o afines en los grados que expresamos anteriormente.

Las sanciones administrativas se acrecentaron, siendo la suspensión en el ejercicio de sus funciones de hasta un año, y la cancelación definitiva de su habilitación, cuando incurrieren en alguna falta o cometieren algún delito.

En materia de Colegiación, se estableció que en cada plaza mercantil en que hubieran más de cinco Corredores, (no diez como exigió el Código de 1889), se debía establecer un Colegio, que entre otras cosas tenía a su cargo examinar a los aspirantes a Corredores, solicitar la suspensión de algún Corredor en ejercicio, proponer el arancel, así como publicarlo en el periódico oficial y asistir a la Autoridad habilitante en las Inspecciones de archivos y libros de sus asociados. En las plazas en que no se exigiera un Colegio, la Autoridad habilitante realizaría las facultades encomendadas al mismo.

Por último, añadiremos que en el artículo 74 del decreto se facultó al Ejecutivo de la Unión y a los Gobernadores de las Entidades Federativas para que expedieran el Reglamento de los Corredores, mismo que nunca fue elaborado, por lo que siguió rigiendo el Reglamento de Corredores para la Plaza de México al que nos hemos referido anteriormente, hasta 1993, fecha en que fue publicado el nuevo Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Mas como ya se ha señalado, sigue vigente para aquellos Corredores que fueron habilitados conforme a las disposiciones del Código de comercio de 1889 y no han solicitado su nueva habilitación de acuerdo a la Ley Federal de Correduría Pública, publicada el 29 de diciembre de 1992 en el Diario Oficial de la Federación. Y son precisamente las disposiciones que contiene ésta última, el objeto principal del presente capítulo, mismas que analizaremos más adelante.

2. CONCEPTO

Después de conocer la evolución de los Corredores a través de la Historia, nos damos cuenta que han sido considerados por las diversas culturas de manera muy similar, como: expertos valuadores, mediadores mercantiles, intérpretes, fedatarios públicos, intermediarios y peritos mercantiles, por lo que podemos afirmar que las definiciones que actualmente conocemos de los mismos, no son sino una redefinición del concepto, derivada del incremento de las funciones que desde épocas muy antiguas realizaban.

Y para apoyar esta afirmación, expondremos las tesis de algunos conocidos tratadistas.

Cabe señalar que la doctrina hace referencia a dos clases de Corredores: el *Corredor privado*, cuya participación está limitada a la simple aproximación de las partes en la proposición, ajuste y celebración de los contratos mercantiles; y el *Corredor público*, considerado funcionario depositario de la fe pública, al que nos referiremos fundamentalmente en este rubro. Esta distinción también se hizo en los Códigos anteriores, que indicaban que la intervención del Corredor no era necesaria, sino voluntaria, como lo vemos en el artículo 53 del Código de Comercio de 1889:

" En los actos mercantiles no es necesaria, sino voluntaria, la intervención del corredor; pero los contratos celebrados sin ella se comprobarán conforme á su naturaleza, sin atribuir á los intermediarios función alguna de correduría".³³

Según Roberto Mantilla Molina, "la función primitiva del Corredor es poner en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un contrato...", "...si las partes hablaban diferentes idiomas, el corredor podía allanar la dificultad...". "...Para que se le pueda considerar como perito y fedatario debe poseer los necesarios conocimientos y estar dotado de una honorabilidad e independencia tales que hagan digno de entera fe su

³³Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. p. 13.

dicho".³⁴ Únicamente de estas líneas, se desprenden los conceptos de mediador, intérprete, perito y fedatario.

Desde el punto de vista del maestro Cervantes Ahumada, "los corredores públicos son funcionarios depositarios de la fe pública y los documentos que expidan (copias certificadas, pólizas etc.) serán documentos públicos. Los corredores públicos pueden ser considerados como notarios mercantiles: después de lograr la aproximación de las partes para que celebren el contrato, éste podrá celebrarse ante el corredor, quien lo asentará en un documento que tradicionalmente recibe el nombre de póliza de corredor, que se autorizará con su firma y las copias o testimonios que de las pólizas expidan, tendrán los mismos efectos que las escrituras públicas".³⁵ En este orden de ideas, notamos que además de considerarlos funcionarios depositarios de la fe pública e Intermediarios, este destacado jurista equipara a los Corredores con los Notarios, (fedatarios públicos facultados "para autenticar y dar forma en los términos de ley a los Instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos"³⁶), al considerarlos como Notarios mercantiles.

Joaquín Rodríguez Rodríguez se refiere a los Corredores Públicos o titulados, como aquellos "que pueden dar fe pública de los actos en que intervienen y actúan como peritos en las materias de su competencia".³⁷

³⁴ MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. cit. p. 154.

³⁵ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. cit. p. 294.

³⁶ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. 'Derecho Notarial'. 5a. edición. Editorial Porrúa. México, 1991. p. 151.

³⁷ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. 'Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. 20a. edición. Editorial Porrúa. México, 1991. p. 41.

También en este texto encontramos definido al Corredor como fedatario público y perito.

De acuerdo con Javier Arce Gargollo, el Corredor es quien "...se compromete a facilitar la conclusión de un contrato o negocio pero sin intervenir en él y sin comprometerse a lograr determinado resultado". "Los corredores públicos tienen la triple función de agente Intermediario, perito legal y fedatario...", "...considerados como peritos mercantiles y depositarios de la fe pública en materia de comercio, sólo podrán ejercer sus funciones después de comprobar ante las autoridades competentes que reúnen los mismos requisitos de ciencia y moralidad".³⁸ De igual manera que los tres autores anteriores, éste considera al Corredor Público de tres formas: como agente Intermediario, como perito legal y como fedatario, en materia de comercio.

En el inciso anterior apuntamos cómo se fue desarrollando el concepto de Corredor en nuestros Códigos de Comercio hasta quedar en 1970 como: "el agente auxiliar del comercio, con cuya intervención se proponen y ajustan los actos, contratos y convenios y se certifican los hechos mercantiles. Tiene fe pública cuando expresamente lo faculta este Código u otras leyes, y puede actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil."³⁹ Nosotros pensamos que esta tesis describe de manera muy precisa al Corredor, sus funciones principales y su carácter jurídico.

³⁸ ARCE GARGOLLO, Javier. 'Contratos Mercantiles Atípicos'. 2a edición. Editorial Trillas. México, 1991. p.p. 146, 148 y 251.

³⁹ Diario Oficial. Tomo CCXCVIII. Op. cit. p. 2.

La actual Ley Federal de Correduría Pública no establece un concepto de Corredor Público, sino que se limita a considerarlo como auxiliar del comercio y a enunciar sus facultades en su artículo 6º, como: agente mediador, perito valuador, asesor jurídico, árbitro y fedatario público.

Tampoco el reglamento correspondiente a esta Ley lo define, y únicamente nos dice:

"Artículo 2º.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

...IV.- Corredor o corredor público, el particular habilitado por la Secretaría para desempeñar las funciones que previenen la Ley y este reglamento".

Igualmente a través del tiempo no ha habido uniformidad respecto a la concepción que se ha tenido de la naturaleza intrínseca de las funciones propias del Corredor.

Desde el punto de vista de la doctrina española, "los corredores de comercio colegiados son los agentes mediadores que con arreglo a los preceptos del Código de comercio, dan fe con el carácter de notarios, cuando para ello fueren solicitados, de los actos y contratos mercantiles cuya intervención sea propia de su oficio...". "Dicha intervención consiste,

por regla general, en *aproximar las partes contratantes, mediar en el concierto de las operaciones y dar fe de que éstas se realizan...*"⁴⁰

Podemos decir que la vertiente española en primer lugar considera a los *Corredores como Agentes mediadores colegiados* que funcionan como intermediarios entre los comerciantes que desean realizar alguna negociación.

En segundo lugar, como *Notarios mercantiles*, ya que su intervención acredita la legal existencia de los actos mercantiles realizados ante su fe, haciendo fe en juicio los libros donde se hacen constar las operaciones en que intervienen, así como las pólizas que ellos mismos expiden.

Y en tercer lugar, como *Comerciantes auxiliares*, ya que en mérito de sus actividades de mediación y comisión, quedan unidos con las partes contratantes con determinados vínculos jurídicos, como es el contrato de corretaje o mediación.

Al respecto, Joaquín Garrigues en su obra *Curso de Derecho Mercantil*, hace una fuerte crítica al Código de Comercio español diciendo que los llamados "agentes mediadores" no son agentes, porque no actúan en nombre de nadie, sino que lo hacen en nombre propio, ni están ligados a ningún comerciante, ya que ofrecen sus servicios a todos; ni tampoco son simples mediadores del comercio, porque no se limitan a poner en

⁴⁰Nueva Enciclopedia Jurídica. Op. cit. p. 784.

relación a los compradores y vendedores, ya que por ejemplo si son agentes de cambio y bolsa, celebran personalmente el contrato, por cuenta de sus clientes, no habiendo vinculación más que con la parte contratante, y si son corredores de comercio o corredores intérpretes de buques, actúan con fe pública para autenticar los negocios en que intervienen.

Finalmente afirma que estos "agentes mediadores colegiados son verdaderos empresarios mercantiles, cuya actividad consiste fundamentalmente en gestionar intereses ajenos a la contratación mercantil".⁴¹

De acuerdo con la vertiente mexicana, la mayoría de los tratadistas coinciden al considerarlo facultado para realizar funciones de agente mediador, fedatario público, perito valuador, asesor jurídico, intérprete y árbitro. Mas la controversia se suscita cuando algunos autores otorgan el carácter jurídico de *comerciante* al Corredor.

Para Arce Gargollo y Rodríguez Rodríguez, si son comerciantes. Este último afirma que "los corredores mercantiles son comerciantes, porque la mediación mercantil es un acto de comercio (art. 75, fr. XIII, C. Co. M.), y son comerciantes los que se dedican habitualmente a realizar actos de comercio (art. 3, C. Co. cit.); por lo que debemos calificar como tales a los corredores, que profesionalmente se dedican a realizar actos de mediación mercantil".⁴²

⁴¹FREYRE CASTAÑEDA, Claudia Norma. Op. cit. p. 62.

⁴²RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil". Op. cit. p. 41.

En cambio Mantilla Molina y De Pina Vara sostienen la posición contraria. De acuerdo con De Pina, "la doctrina, erróneamente, ha considerado que la expresión "ejercer el comercio" significa lo mismo que realizar efectivamente actos de comercio y que no todos los actos de comercio son aptos para conferir la calidad de comerciante".⁴³

De todo lo anteriormente expuesto, expresaremos nuestro punto de vista.

En cuanto a la cuestión de si debe dársele o no al Corredor el carácter de comerciante, nosotros nos unimos a la postura que sostiene que no son comerciantes, por muchas razones. La primera y principal, es porque expresamente les está prohibido el ejercicio del comercio tanto por el Código de Comercio (artículo 12, fr. I), como por la Ley Federal de Correduría Pública (artículo 20, fr. I). La segunda es que, si bien es cierto que realizan actividades de mediación mercantil, considerada como acto de comercio en la fracción XIII del artículo 75 del Código de Comercio, de acuerdo a lo que hemos asentado en el primer capítulo de este trabajo, el texto legal no supedita el carácter de comerciante a los actos de comercio. Además de que el artículo 3º dispone como requisito para ser considerado comerciante, el hacer del comercio su ocupación ordinaria, razón por la cual los Corredores no pueden ser reducidos a simples comerciantes, toda vez que su actuación como agente mediador, es sólo una de las tantas funciones que la Ley le otorga, pudiendo pasar varios días sin ejercer la mediación y actuar únicamente como fedatario o

⁴³DE PINA VARA, Rafael. "Derecho Mercantil". 24a. edición. Editorial Porrúa. México, 1994. p.190.

como opositor. Y la tercera y última, es que la Ley Federal de Correduría Pública los considera como auxiliares del comercio, por lo que no podrían ser juez y parte, al mismo tiempo.

Coincidimos con el maestro Cervantes Ahumada y con la doctrina española en que los Corredores pueden ser llamados Notarios mercantiles, dada la similitud existente entre estos dos fedatarios. Ambos pueden dar fe de actos y hechos jurídicos, tienen la obligación de llevar un archivo diario de los actos en los que actúen, deben ejercer personalmente su función, asegurarse de la identidad de las partes, por mencionar algunos ejemplos.

No compartimos la idea de Joaquín Garrigues de considerarlos empresarios mercantiles, por la misma razón de que no estamos de acuerdo con que al Corredor se le denomine comerciante, ya que el empresario mercantil finalmente, es un comerciante cuya actividad está dirigida a la producción, o al intercambio de bienes y servicios. " En este sentido, quien es comerciante, según el derecho mercantil, resulta ser el patrono del derecho del trabajo y el empresario, desde un punto de vista económico".⁴⁴

Tampoco estamos de acuerdo con él en el sentido de que no atribuye a los Corredores el carácter de agentes, cuando de la misma palabra se deriva su función:

⁴⁴ Comentarios a la lectura de Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil. Unidad 1. La Materia Mercantil en el Derecho Mexicano". UNAM. Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado. México, 1989. p. 67.

"Agente.- Persona que tiene a su cargo una agencia para gestionar asuntos ajenos o prestar determinados servicios".⁴⁵

En el caso de los Corredores no se habla de una agencia, sino de la Correduría, que es el despacho en el que prestan sus servicios a quienes se los soliciten.

Opinamos que los Corredores son verdaderos *Agentes económicos*, ya que su función primordial ha sido y será la de fomentar y apoyar la actividad económica de los comerciantes.

Y no somos los únicos que les atribuimos tal carácter, ya que en la Ley Federal de Competencia Económica, que tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, y a la cual están sujetos los Corredores públicos establece:

"ART. 3º.- Están sujetos a lo dispuesto por esta ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica".

⁴⁵Diccionario de la Lengua Española. Ediciones Nauta, S. A. Barcelona, 1979. p. p. 23 y 24.

Finalmente nos atreveremos a decir que los Corredores públicos son los agentes económicos que al actuar ya sea como agentes mediadores, como peritos valuadores, como asesores jurídicos, como árbitros o como fedatarios públicos, auxilian a los comerciantes en la proposición, celebración y certificación de sus negocios mercantiles, otorgando eficacia y seguridad jurídica con su intervención.

3. EL CORREDOR PUBLICO EN LA NUEVA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA

Dadas las nuevas circunstancias que ha experimentado nuestra economía en los últimos años, se han tenido que reformar, modificar y expedir leyes y reglamentos que inciden en los procesos de producción y comercialización, para promover la competitividad de la economía mexicana.

Tal es el caso de la nueva Ley Federal de Correduría Pública, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 28 de enero de 1993; así como el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, publicado el 4 de junio de 1993. Ambos documentos constituyen un instrumento esencial para la modernización de la vida jurídica y comercial del país, ya que aseguran la eficacia del servicio que prestan los Corredores Públicos como auxiliares del comercio, cuidando siempre la seguridad jurídica de los actos en que ellos intervienen. Para ello establecen los requisitos para ser Corredor y la forma para ser habilitados como tales; sus funciones,

obligaciones, prohibiciones y sanciones, en su caso, como veremos a continuación.

3.1. REQUISITOS PARA SER CORREDOR

El artículo 8º de la Ley Federal de Correduría Pública establece los siguientes requisitos para ser Corredor Público:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con título profesional de licenciado en derecho y cédula correspondiente;
- III.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y
- IV.- Solicitar, presentar y aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo, habiendo obtenido la habilitación correspondiente".

Aquí encontramos una importante diferencia con el Código de 1889, al exigir como requisito para poder ser habilitado como Corredor, el ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, no considerando ya a los Licenciados en Relaciones Comerciales, ya que actualmente la carrera se ha dejado de impartir, y aunque siguiera vigente, estamos de acuerdo en que solamente los Abogados puedan llegar a ser Corredores, ya que en su actuación como fedatarios públicos

no solamente hacen constar los actos que ante ellos se celebran, sino que conjuntamente certifican la legalidad del mismo y esto lo pueden hacer gracias al conocimiento jurídico que poseen y que sólo la licenciatura en Derecho les puede dar.

En cuanto a los exámenes que exige la fracción IV del artículo en comento, en primer lugar se presenta una solicitud ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para poder realizar el *examen para aspirante*, que versa sobre cuestiones teóricas y prácticas de temas actuales en materia de fe pública mercantil, intermediación mercantil, valuación y arbitraje comercial. Éste es un examen escrito, aplicado por la Dirección de Habilitaciones que depende de la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría. Una vez aprobado el examen, la Secretaría expide una constancia que acredita la calidad de aspirante, lo que da la posibilidad inmediata de presentar una solicitud para realizar el *examen definitivo* (previa acreditación de haber practicado mínimo un año en una Correduría o Notaría públicas). Este segundo examen consta de dos partes: una escrita, en la que se resuelve un caso práctico, y una oral que versará sobre la prueba escrita ante tres sinodales, que deberán ser Licenciados en Derecho y que representan a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al Departamento del Distrito Federal (en el caso del Distrito Federal) o a los Gobiernos de los Estados y al Colegio de Corredores de la plaza que corresponda, respectivamente. Estas pruebas permiten corroborar al sínodo la capacidad y conocimientos, tanto teóricos como prácticos, que debe poseer la persona que pretende obtener la habilitación. Terminado el examen, el Jurado notifica el resultado al aspirante y si fue aprobado, el Secretario

de Comercio y Fomento Industrial expide la habilitación correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de celebración del examen.

Una vez habilitado para ejercer como Corredor Público y previo el inicio de sus funciones, debe otorgar fianza, prenda o hipoteca, según lo señale la Secretaría para garantizar el debido ejercicio de su cargo; proveerse a su costa del sello de autorizar y el libro de registro; registrar el sello y su firma ante la Secretaría y el Registro Público de Comercio de su plaza y establecer su oficina en la plaza para la que fue habilitado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su habilitación.

Satisfechos estos requisitos, la Secretaría manda publicar la habilitación en el Diario Oficial de la Federación o en la gaceta del Estado que corresponda, y el Corredor puede iniciar sus funciones.

Sólo pueden establecer un domicilio en la plaza que van a ejercer sus funciones y deberá estar abierto al público en días y horas hábiles. En caso de cambiar de domicilio en la misma plaza, únicamente tendrá que dar aviso a la Secretaría.

Toda vez que el ordenamiento que regula a estos agentes económicos es del orden federal, los Corredores Públicos pueden cambiarse a una plaza distinta de la que fueron habilitados, previa

autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.⁴⁶

"ARTICULO 22.- La Secretaría sólo autorizará el cambio de plaza de un corredor, cuando:

I.- No exista juicio por responsabilidad civil o denuncia penal en su contra, derivada del ejercicio de sus funciones; y

II.- No se hayan impuesto tres o más amonestaciones o multas al corredor, o no se le hubiere suspendido por cualquiera de las causas que señala la Ley y este reglamento..."

Hay que dejar bien claro, que al cambiarse de plaza dejan de tener habilitación en donde ejercían sus funciones, como lo indica el artículo 24 de la Ley, que establece que ninguna persona puede tener más de una habilitación ya sea en una misma o en distintas plazas. El mismo ordenamiento señala que los Corredores pueden obtener la patente de Notario siempre y cuando no exista incompatibilidad de acuerdo con la legislación local, pero no pueden ser Corredores públicos en una plaza y Notarios en otra entidad federativa.

⁴⁶ Esto es una enorme ventaja, toda vez que el Corredor tiene la oportunidad de trasladarse a una Ciudad diferente en el momento que él desee, para buscar un lugar más tranquilo, con mayor actividad comercial, o simplemente para mejorar su calidad de vida y la de su familia, sobre todo en el caso de los que vivimos en esta Ciudad de México.

3.2. LAS FUNCIONES DEL CORREDOR PUBLICO

Ahora veamos cada una de las funciones que conforme a la legislación vigente corresponde desempeñar al Corredor Público.

Para tal efecto, revisaremos el texto de las siete fracciones que contiene el artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública.

La fracción I del referido precepto señala textualmente:

" I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil."

La actividad mercantil es por naturaleza una función de mediación que acerca a productores con consumidores, a compradores con vendedores. El precepto que nos ocupa le da al Corredor Público facultad para actuar como agente mediador en las propuestas que intercambian las partes que celebran actos de comercio, además de otras, como señala el artículo 56 de la Ley:

" El corredor, en ejercicio de sus funciones de mediación, podrá:

I.- Transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes, respecto de cualquier bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional o internacional;

II.- Custodiar las muestras de los bienes que les sean entregados para ese efecto. En este caso, el corredor tendrá todas las obligaciones y derechos de un depositario; y

III.- Realizar las demás funciones de mediación que le otorguen otras leyes y reglamentos".

Además de que en caso que dichos contratos o convenios se formalicen ante él, al ser éste un profesional del Derecho dotado de fe pública, da certidumbre jurídica y se hace responsable de la autenticidad y legalidad de los mismos.

De acuerdo con la fracción II, corresponde al Corredor Público:

" II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado por mandato de autoridad competente."

Uno de los principales puntos, si no es que el más importante en todo acto mercantil, es la determinación del precio. Hay que señalar que por una parte el vendedor quiere vender caro y por la otra, el comprador quiere comprar barato, por lo que el Corredor Público cumple una función trascendente de acercamiento entre las partes para la determinación objetiva del precio, siempre actuando de buena fe.

Es importante señalar que los Corredores Públicos pueden intervenir en su carácter de peritos valuadores a solicitud de una de las partes, o como peritos designados por el órgano jurisdiccional ya sea para que emitan dictamen en representación de una de las partes que omitió hacerlo en juicio o como tercero en discordia. En este sentido, el artículo 1252 del Código de Comercio recientemente reformado señala:

"...El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valorador."⁴⁷

Según la fracción III, el Corredor está facultado para:

" III.- Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio".

En esta fracción tercera se subraya la importancia de que el Corredor Público sea Licenciado en Derecho, ya que los comerciantes no necesariamente tienen que ser conocedores de la naturaleza y alcance jurídico de los actos en que intervienen, en tanto que el Corredor Público por mandato de Ley, necesariamente tiene que conocer el orden jurídico en general y el marco normativo mercantil en lo especial.

En este caso el Corredor Público además de ser un fedatario de hechos que ocurren ante su presencia, se convierte en garante tanto de

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación. Tomo DXI. Número 17. Viernes 24 de mayo de 1996. p. 49.

la legalidad de los hechos que ante él ocurran, como de la certidumbre de los mismos.

La fracción IV por su parte indica que el Corredor puede:

" IV.- Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como los que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia".

En algunos casos la Ley permite el que por excepción los conflictos entre proveedores y consumidores, o las controversias en materia mercantil sean resueltos por árbitros, es decir, por jueces privados llamados expresamente por las partes.

Precisamente el Corredor Público está facultado para actuar como árbitro, ya que como hemos señalado anteriormente, es un conocedor del marco jurídico en general y en especial de la materia mercantil, por lo que constituye un excelente auxiliar de los comerciantes o empresarios, debido a que la solución del conflicto es eficaz y más rápida ante un árbitro privado, que en los Juzgados o Tribunales del Estado, debido a la inmensa carga de trabajo que existe en éstos, lo cual en tiempo y costos representa una ventaja para las partes en conflicto.

La Ley Federal de Protección al Consumidor contempla la participación del Corredor Público en su procedimiento arbitral, debiendo éste último sujetarse a las bases previstas por la misma.

Conforme a la fracción V, le compete:

" V.- Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles; así como la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación, o avío, de acuerdo con la ley de la materia".

Antes de adentrarnos al estudio de esta fracción, consideramos necesario hacer un paréntesis para definir lo que es la fe pública.

De acuerdo con el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo "fe significa creer en aquello que no se ha percibido directamente por los sentidos: "acepto lo que el otro dice; acepto que tal acontecimiento es cierto; creo que tal acto efectivamente se realizó..." "...La fe pública es la garantía que da el Estado de que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho..." "...es pública porque proviene del Estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad".⁴⁸ De estas afirmaciones podemos derivar que la función que desarrolla el Corredor

⁴⁸Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Op. cit. p.p.162 y163.

como fedatario público, se traduce en la capacidad que éste posee para dar credibilidad a los actos que certifica, además de la certeza de que los mismos se otorgaron conforme a derecho, lo cual contribuye a la tranquilidad de las personas que solicitan sus servicios.

Ahora que conocemos la función del Corredor como fedatario Público, procederemos a señalar los actos en los que Interviene con tal carácter.

Dada la complejidad de los negocios mercantiles, ha sido necesario encontrar mecanismos para darles autenticidad y seguridad jurídica. Es precisamente el Corredor Público quien está facultado para hacer constar esos convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, dándoles la certeza y legalidad necesaria en las relaciones comerciales.

De esta manera, el Corredor realiza certificaciones y cotejos de documentos mercantiles, ratificaciones de firmas, notificaciones, requerimientos de pago, protestos, fes de hechos, formaliza la constitución de hipotecas sobre buques, navíos o aeronaves, así como de contratos de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, todo esto con el fin de impulsar la óptima realización de la actividad mercantil.

De acuerdo con la fracción VI, los Corredores Públicos están facultados para:

- * VI.- Actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y

extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles".

Históricamente las Sociedades, constituidas con capitales muy cuantiosos logrados con la participación de varias personas, han jugado un papel importantísimo en la vida comercial y el desarrollo económico internacional y del país. Es por esta razón que la Ley General de Sociedades Mercantiles exige diversas formalidades en la realización de actos como la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de éstas, con el fin de darles publicidad y evitar posibles fraudes que pudieran cometerse a quienes han contratado o desean comerciar con ellas. Siendo importante también el aspecto de que en sus Estatutos y normatividad se fijen los derechos y obligaciones de los socios entre sí.

Dentro de estas formalidades se encuentran el formalizar ante Notario, inscribir en el Registrato Público de Comercio y en algunos casos publicar los actos en el periódico oficial del domicilio de las Sociedades, entre otras.

Cabe señalar que aunque el Código de Comercio no hace referencia a los Corredores Públicos, sino a los Notarios, la Ley Federal de Correduría Pública que es posterior en el tiempo y por lo tanto, prevalece respecto a la anterior, es categórica en este sentido, como se aprecia en esta fracción VI. Además de que el artículo 6º del Reglamento de la citada Ley lo precisa y desarrolla en los siguientes términos:

"Por efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notorio o fedatario público", "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente."

Una vez más observamos la importancia de la actuación del Corredor en su carácter de fedatario público. Pero también queremos apuntar que en la mayoría de los casos el Corredor no solamente actúa como fedatario de los actos que ante él realizan las Sociedades, sino que apoyado en sus conocimientos y facultades, otorga asesoría jurídica a las personas que, regularmente desconocen los procedimientos a seguir en los actos que hemos enunciado anteriormente, apoyándolos para que éstos se ejecuten conforme a la Ley, evitándoles futuros problemas.

En su actuación como fedatario público, el Corredor hace constar los actos, convenios y contratos mercantiles, así como los hechos jurídicos en que intervino, en Pólizas y Actas, que de acuerdo con la Ley que estudiamos, son consideradas instrumentos públicos que hacen prueba plena de los actos o hechos respectivos.

"ARTICULO 18.- Póliza es el instrumento redactado por el corredor para hacer constar en él un acto, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir como funcionario revestido de fe pública.

Acta es la relación escrita de un hecho jurídico en el que el corredor intervino con fe pública y que contendrá las circunstancias relativas al mismo."

Finalmente el artículo 5º del ordenamiento en comento establece que cuando actúen como fedatarios lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza en la que fueron habilitados, aunque los actos que se celebren ante su fe pueden referirse a cualquier otro lugar.

La última fracción del artículo 6º de la Ley, establece:

" VII.- Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos".

Un ejemplo de éstas funciones que puede señalar la Ley está contemplado en el artículo 3º del Reglamento de la Ley, que a la letra dice:

" La Secretaría podrá requerir a los corredores para que coadyuven en la atención de asuntos de interés social, en cuyo caso los honorarios por sus servicios se fijarán de común acuerdo".

Por último cabe resaltar que el Corredor Público sólo puede excusarse de realizar sus funciones en caso de existir prohibición legal, en días festivos y feriados u horas inhábiles, o cuando los interesados no le anticipen los gastos necesarios.

3.3. OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

En realidad las obligaciones de este nuevo marco legal en materia de Correduría, son muy parecidas a lo que exigían los Códigos de Comercio precedentes, pero de cualquier manera haremos una breve mención de ellas.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley, los Corredores Públicos tienen la obligación de ejercer personalmente su función, con probidad, rectitud y eficiencia, siendo responsables de que la prestación del servicio se preste con estricto apego a la Ley y al Reglamento. Deben proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión, no retrasando indebidamente su conclusión. Tienen que asegurarse de la identidad y capacidad de las partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, así como explicarles el valor y las consecuencias legales de los actos de que se trate. Están obligados a guardar secreto profesional sobre los asuntos pasados ante él, salvo los informes que deba rendir conforme a las leyes respectivas, los actos que deban inscribirse en los Registros Públicos, o medie consentimiento de las partes. Deben expedir las copias certificadas de los actos y pólizas que le soliciten los interesados, dar aviso a la Secretaría para separarse de sus funciones cuando el plazo sea entre veinte y noventa días, o bien licencia, cuando el término sea mayor.

También se exige en este artículo el pertenecer al Colegio de Corredores de la plaza en que se ejerza. Sólo que para que esto sea posible, necesitan existir por lo menos tres Corredores o más en cada

entidad federativa, como lo establece el artículo 77 del reglamento, y únicamente puede establecerse un Colegio para cada plaza.⁴⁹

En la fracción VII del mismo artículo 15 antes citado, se obliga al Corredor a dar toda clase de facilidades para la Inspección de su archivo y libros de registro, que deben practicar los representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Durante estas inspecciones, los visitantes se encargan de revisar el archivo del Corredor, que está integrado por las actas y pólizas en las que interviene, numeradas por orden de fecha y de manera progresiva. En ellas se cercioran de la identidad y capacidad de las partes contratantes, de la manera en que se identificaron, de la legalidad del acto o hecho, de la autenticidad de las firmas de los comparecientes, entre otras cosas. Asimismo verifican que en los libros de registro tanto de actas y pólizas, como de sociedades mercantiles estén debidamente anotados, sellados y firmados cada uno de los extractos de los actos en que intervinieron. Otro de los elementos a verificar es el índice, que es el medio que permite la rápida consulta de las actas y pólizas que se otorgaron ante él. Este puede ser manual, mecanizado o electrónico, pero siempre debe de contener los nombres de los otorgantes por orden alfabético, la fecha en que se celebró el acto o hecho, así como la naturaleza del mismo y el libro en que se asentó. También comprueban que se tenga a la vista del público la habilitación del Corredor, así como el monto de los honorarios que cobran por la

⁴⁹ Las funciones que corresponden al Colegio de Corredores, se encuentran contemplados en el artículo 23 de la Ley Federal de Correduría Pública.

prestación de sus servicios. Si hay alguna persona practicando para prepararse para ser Corredor, se tiene que informar a estos visitantes.

Finalmente los representantes de la Secretaría levantan un acta circunstanciada de todo lo que observaron y revisaron durante la inspección, con el objeto de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se asegure de que el Corredor está cumpliendo con sus obligaciones. Consideramos que esta obligación impuesta a la Secretaría es de suma importancia, ya que a ella corresponde asegurar la eficacia del servicio que prestan los mismos y cuidar la seguridad de los actos en que intervienen, a fin de dar la confianza y certeza necesarias a las personas que utilizan los servicios de estos auxiliares mercantiles.

3.4. PROHIBICIONES Y SANCIONES

En materia de prohibiciones, también encontramos una gran similitud con los tres Códigos anteriores.

Todos han coincidido en relación a que los Corredores no pueden comerciar por cuenta propia, lo que refleja que la legislación mexicana nunca los ha considerado comerciantes, como hemos apuntado anteriormente.

De igual forma a lo largo del tiempo no se les ha permitido expedir copias certificadas de constancias que no obran en su archivo o libro de

registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubieran sido presentados para su cotejo⁵⁰; ser servidores públicos o militares en activo; ejercer su actividad si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley o a las buenas costumbres; adquirir para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o colaterales hasta el cuarto grado, los efectos que se negocien por su conducto.

Dentro de las novedades que encontramos en la Ley, se encuentran los impedimentos para desempeñar el mandato judicial; para recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan como fedatarios, excepto que se trate de dinero o cheques para pago de impuestos o derechos causados por actas o pólizas que se efectúen ante ellos o cuando la Ley así lo permita; así como para actuar como fedatario⁵¹, si en el acto o hecho intervienen, o interesa a su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados y los consanguíneos en la colateral hasta el cuarto grado. Si el Corredor se viera en estas últimas situaciones, tiene la posibilidad de excusarse de actuar, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley en comento, como hemos apuntado anteriormente. De no hacerlo e incumplir con cualquiera de las disposiciones ya sea de la Ley o de su

⁵⁰ Artículo 20 fracción IV de la Ley Federal de Correduría Pública.

⁵¹ Anteriormente no se hablaba de su función como fedataria, sino que se decía: "Se prohíbe a los Corredores autorizar los contratos que se ajusten u otorguen para su esposa, sus parientes consanguíneos o afines", y aunque ésta última se refería a su carácter de funcionario revestido de fe pública, ahora quedó más clara y precisa, al utilizar el término fedataria.

Reglamento, el Corredor Público puede hacerse acreedor a sanciones que van desde una amonestación escrita, una suspensión o una multa, hasta la cancelación definitiva de su habilitación, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Un caso que es sancionado con una multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, es cuando una persona se ostenta como Corredor Público sin haber sido debidamente habilitado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El artículo 21 de la multicitada Ley en su fracción IV, contiene los casos en que procede la cancelación definitiva de la habilitación:

- a) Violaciones graves y reiteradas a las disposiciones de la presente ley;
- b) Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal; o
- c) Haber obtenido la habilitación con información y documentación falsa.

En caso de habersele cancelado la habilitación, no podrá volver a ser habilitado".

Todas estas sanciones son aplicadas por la Secretaría, y atienden a la trascendencia de la infracción y a la capacidad económica del infractor. Este último puede recurrir las resoluciones de la Secretaría, a través de un recurso de revisión, prevista en el Reglamento, en el que se

impugna la resolución, se expresan agravios, se ofrecen pruebas y al final se dicta una resolución que puede confirmar, modificar o revocar el acto recurrido.

Nosotros consideramos que este recurso es una garantía para los Corredores, quienes pueden verse afectados en su patrimonio o en su persona, en determinado momento, por alguna inexacta apreciación o por la exageración de alguna sanción por parte de la Secretaría.

Finalmente tenemos que señalar y nos consta que existe para las personas que solicitan la asistencia de un Corredor Público, la garantía de que se les está proporcionando un servicio eficaz, profesional y auténtico, ya que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial vigila y controla eficientemente su actuación, a través de los procedimientos que hemos apuntado en este rubro.

IV. EFECTOS DE CARACTER JURIDICO-ECONOMICO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL CORREDOR PUBLICO

1. IMPORTANCIA DE LOS COMERCIANTES EN LA ECONOMIA

A lo largo del tiempo, los comerciantes han sido una pieza fundamental en los fenómenos económicos de los países.

Hemos visto que el pueblo hebreo, que básicamente se dedicó a la agricultura, ya comerciaba con los artículos que le sobraban. El comercio fue regulado tanto por la Ley de Dios, como por la Civil. Ambas prohibían las prácticas monopólicas, la usura, la violación a las pesas y medidas. Aunque ya en el Nuevo Testamento se permitió cobrar un interés por prestar dinero u objetos.

Estos son sólo algunos de los rasgos de trascendencia económica que nos dan las fuentes bíblicas, ya que también consideraron las funciones del dinero, el trabajo y el derecho de propiedad, entre otras.

En Grecia a pesar de que se produjeron diversas guerras, se desarrolló un intenso comercio. Cabe mencionar el comentario de Armando Herrerías acerca de la concepción que de los comerciantes

tenía Platón: "en la sociedad platónica existen los comerciantes que van a permitir que las personas que necesiten determinados bienes, los consigan y a los que les sobren puedan colocarlos. También existen comerciantes especializados en el intercambio con el exterior y marinos a efecto de entregar los bienes sobrantes"¹. Aunque encontramos en Aristóteles el sentido opuesto: "el medio más recomendable para levantar una saneada economía es el cultivo y la explotación de la agricultura y no el comercio, que es una actividad no natural".²

Y a pesar de que ambos pensadores no trataron los principales problemas del comercio internacional, ni de la economía, ya que sus argumentaciones eran básicamente éticas y políticas, sabemos que Aristóteles fue quien dio a la economía el nombre de Ciencia de la Riqueza y que descubrió el doble valor de las cosas: de uso y de cambio, que es del que se sirve el comerciante para intercambiar sus bienes.

En Roma se dio un gran movimiento comercial. Se dice que ni el Estado ni el Emperador intervenían en la competencia económica, sino que la abandonaban a su propia evolución. Las únicas restricciones que se impusieron al comercio fueron el pago de derechos de aduanas, que se cobraban en las fronteras de cada provincia. Se practicó el comercio exterior, aunque frecuentemente ocasionó roces con otras potencias. Además la política comercial estaba orientada a que los alimentos nunca

¹HERRERIAS, Armando. 'Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico'. 2a. edición. Editorial Limusa. México, 1988. p. 27.

²Ibidem. p. 30.

faltaran, sobre todo en la capital y se condenó la exportación de moneda y la importación de bienes suntuosos.

Al decaer la agricultura, evolucionó aún más el sector comercial y financiero. "Los comerciantes eran al mismo tiempo los banqueros, que prestaban a tasas muy elevadas y al margen de las indicaciones oficiales, que las fijaban entre el 4 y el 8% según el riesgo que implicara el negocio para el cual se había prestado"³. Y como es de imaginarse, esta labor financiera trajo consigo la acumulación de grandes fortunas por parte de los banqueros y la división de las clases sociales en dos polos opuestos: los ricos y los pobres. Al caer el Imperio Romano, a causa de la desunión política, las invasiones germanas y el fortalecimiento del cristianismo, decayó la actividad comercial.

Durante la época medieval el tráfico comercial entre un feudo y otro era mínimo, toda vez que éstos eran muy pequeños y los productores se ponían en contacto directo con los consumidores, sin la necesidad de que intervinieran los comerciantes. Sin embargo, con las Cruzadas se abrieron nuevos mercados y se dieron a conocer nuevos productos, dando un gran impulso al comercio y a la economía. De hecho se dice que sus repercusiones económicas fueron más importantes que las religiosas. De igual manera las Cruzadas estimularon el comercio exterior, originándose los grupos de burgueses que se dedicaron al comercio y a la industria.

³ibidem. p. 38.

Las ferias también alentaron al comercio, ya que reunían a productores y consumidores en un ambiente de fiesta y en ellas se dio la creación de monedas y letras de cambio. "Conforme se fue desarrollando el comercio y la industria, se fue apreciando un proceso de emigración del campo hacia las urbes. La agricultura, basada en la férrea sujeción hacia el señor feudal, había estado entorpeciendo el desarrollo económico de la Edad Media".⁴

En esta época igualmente resurgió el comercio en Italia y Europa Occidental, donde nacieron el derecho mercantil y las corporaciones de comerciantes, quienes tenían una gran capacidad económica y política.

"No obstante sus rasgos negativos, el Estado de los últimos años de la Edad Media auspició el fortalecimiento del capitalismo. Pronto surgieron las sociedades anónimas, los títulos de crédito y los bancos que tanto han beneficiado al desarrollo capitalista"⁵ De esta aportación podemos decir que no solamente benefició al sistema capitalista, sino al comercio en general, con la creación de estas figuras.

Con el descubrimiento de América, países como España, Francia, Italia, Inglaterra y Portugal, adquirieron especial importancia en materia de comercio.

En España se intentaba impedir que los metales provenientes de América salieran, por lo que se prohibió la exportación de materias

⁴ibidem. p. 42.

⁵ibidem. p. 47.

primas y la entrada de mercancías provenientes del extranjero. Los Reyes Católicos dictaron algunas leyes de comercio que regulaban el tráfico marítimo, los libros de comercio, los mercados de cambio y los Corredores mercantiles.

Inglaterra comenzó su modernización e industrialización con una tendencia mercantilista, que consideró que el centro de la economía provenía del comercio y del mar, y llegó con sus ideas a poseer durante más de un siglo el poderío naviero más grande de la época. Y de los comerciantes, el mercantilista Thomas Mun se expresó así: "...es oportuno que te diga algo acerca del comerciante, que a su tiempo será tu profesión. Sin embargo, aquí expongo mis pensamientos despojados de toda ambición, aunque te coloco en un lugar de tan alta estimación, porque el comerciante es justamente llamado el administrador del patrimonio del reino, por medio del comercio con otras naciones, obra de no menor reputación que confianza, y que debe ser desempeñada con gran destreza y conciencia, para que el provecho privado pueda siempre acompañarse con el bien público".⁶

En México en tiempo de los aztecas, los comerciantes desempeñaban un papel importantísimo en la organización política y económica, ya que realizaban diversas transacciones comerciales en los famosos "tianguis". En la época posrevolucionaria se utilizaron algunos mecanismos de carácter fiscal y financiero con el fin de alentar algunas ramas industriales y comerciales.

⁶Ibidem. p. 73.

De lo antes expuesto podemos inferir que el comerciante ha estado presente en mayor o menor medida en las diferentes culturas. Y es que la misma evolución del hombre hizo necesaria la presencia de los comerciantes, ya que en un principio era posible que cada familia se proveyera de sus propios alimentos y vestidos, mas al diversificarse y evolucionar los productos, tuvo que darse una especialización en la producción y en la comercialización de los mismos.

Sin los comerciantes sería muy difícil llevar a cabo la circulación de los bienes, toda vez que los productores están dedicados a producirlos y los consumidores a crear riqueza para poder comprarlos. "El comerciante es un moderador y amortiguador entre la producción y el consumo; agiliza el proceso económico al adquirir de los productores grandes cantidades de bienes y evitarles distraer recursos en almacenaje y distribución. Gracias al comerciante, el productor no tiene que esperar hasta el consumo final y total de los bienes producidos para recibir su pago y poder producir más".⁷ Ellos hacen que los bienes satisfagan no sólo las necesidades de los consumidores locales, sino que distribuyen los mismos a nivel nacional y en algunos casos a nivel internacional, lo que hace a su vez que aumente la producción.

"El comercio da a los bienes la utilidad de tiempo y lugar y, en muchas ocasiones, baja sus costos y el precio al aumentar su consumo por su eficaz distribución; por lo que el término "comercialización" de un artículo se ha convertido en sinónimo de abaratamiento del mismo".⁸ El

⁷PAZOS, Luis. 'Ciencia y Teoría Económica'. 1a. edición. Editorial Diana. México, 1991. p. 86.

⁸Ibidem. p. 88.

hecho de que los productos sean más baratos, da la posibilidad de un mayor consumo e intercambio, por lo que el proceso económico fluye con mayor rapidez. En este proceso económico circulan bienes y servicios terminados; dinero por el pago de éstos (que genera rentas, intereses, salarios, riqueza); en la distribución intervienen los comerciantes, la banca, los transportistas y finalmente, se dan los factores de la producción, que son: tierra, empresa, trabajo y capital. Todo este proceso, aunado a una política que estimula la iniciativa y el esfuerzo individual de los productores, hacen posible el crecimiento y desarrollo económico de los países.

De aquí la trascendencia que han tenido y tendrán estas personas, que ya sea en su forma de comerciantes individuales, empresarios o sociedades, habrán de marcar el crecimiento económico de diversas naciones, sobre todo ahora, a raíz de la apertura comercial que se ha dado en casi todo el mundo y específicamente en el caso de México.

2. EL CORREDOR PÚBLICO Y LOS COMERCIANTEs.

Una vez asentada la importancia de la actividad de los comerciantes en la economía, ahora veamos de qué manera se apoyan en los Corredores públicos para realizar sus relaciones comerciales de manera eficaz y segura.

Como hemos dicho en el tercer capítulo, la Ley Federal de Correduría Pública considera a los Corredores como auxiliares del comercio. Y dentro de esta misma Ley se contemplan las facultades para actuar como agentes mediadores, peritos valuadores, asesores jurídicos, árbitros y fedatarios públicos, para hacer constar contratos, convenios, actos y hechos mercantiles.

Aunque en ocasiones se ha comentado que son excesivas las atribuciones con las que cuenta el Corredor, cabe señalar que desde las culturas más primitivas éste ha fungido como Intermediario, perito, mediador, valuador y más recientemente como fedatario, por lo que creemos que nuestra legislación mercantil no ha hecho más que retomar las facultades con las que ya contaba anteriormente, mismas que son de gran utilidad y que inclusive si hubiere que otorgársele más, sería válido, siempre y cuando estuvieren enfocadas a apoyar la materia mercantil.

Y es que precisamente, ya que las relaciones comerciales abarcan diversos aspectos, los Corredores deben estar preparados y habilitados para apoyar de manera amplia y eficaz, la actividad mercantil.

Actualmente los comerciantes, en cualquiera de sus modalidades, se acercan al Corredor público para que los asesore jurídicamente en materia de comercio, lo cual va desde explicarles las formalidades con que deben celebrarse los contratos y convenios mercantiles, así como sus consecuencias legales; cómo funcionan las Sociedades mercantiles; cómo pueden ser declarados en quiebra o cómo pueden cobrar lo que se les

debe; hasta qué obligaciones tienen como comerciantes, entre otras cosas.

De igual forma solicitan sus servicios como perito valuador, pudiendo el Corredor hacer apreciaciones y calcular el valor de todo tipo de bienes tanto muebles como inmuebles. En el ejercicio de esta función, es muy frecuente que los Corredores realicen avalúos de terrenos, acciones, maquinaria y equipos industriales.

Estamos de acuerdo con que realicen esta facultad de valuadores, mas consideramos que debería exigirseles una especialización en esta materia, con el fin de que puedan ofrecer un servicio todavía más profesional⁹. Aunque como hemos mencionado en el capítulo anterior, de acuerdo con el artículo 1252 del Código de Comercio recientemente reformado, el título de habilitación de Corredor público acredita la calidad de perito valuador, para todos los efectos.

En todas las relaciones comerciales lo idóneo sería que únicamente se utilizaran los servicios del Corredor en su actuación como agente mediador, para el intercambio de propuestas y ajuste de contratos y convenios mercantiles entre compradores y vendedores o productores, intermediarios y consumidores; mas cuando de esta actividad mercantil se derivan algunas controversias, los comerciantes tienen la necesidad y la opción de apoyarse en un Corredor público, quien en su calidad de árbitro

⁹Actualmente la Comisión de Valuación del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal está viendo la posibilidad de que los Corredores tomen estos cursos de especialización en algún Instituto de Valuación.

puede, a solicitud de las partes, dirimir las. Con esta calidad puede participar en el procedimiento arbitral contemplado en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Finalmente los comerciantes encuentran en el Corredor público a un excelente auxiliar en materia de fe pública mercantil, toda vez que un gran número de actos, convenios, contratos y hechos de naturaleza mercantil pueden ser pasados ante su fe, dándoles la certeza y legalidad que se necesita en casi la mayoría de las relaciones comerciales.

Actualmente en casi todo el mundo, y México no es la excepción, se ha perdido la confianza en la gente, en los documentos, en las instituciones. Es por ello que la mayoría de los actos y hechos mercantiles ahora se tengan que fedar, ratificar o certificar ante un fedatario público, quien da la garantía de que los mismos son ciertos y que se otorgaron conforme a derecho.

En su función de fedatario, el Corredor está facultado para certificar documentos mercantiles, es decir, darle a una copia de un documento que él debe tener a su vista, la validez como si fuera el documento original.

También puede ratificar firmas, es decir, dar la garantía de que las personas que han firmado el documento mercantil, son las mismas que estuvieron ante su presencia, que se identificaron ante él y que tenían la capacidad legal para contratar.

Tiene la capacidad de constituirse en un lugar determinado (en el que requiera el compareciente), observar lo que hay o suceda en él y redactar en un acta lo que aconteció o vio durante la diligencia, dando fe de que los hechos fueron ciertos.

Otras de las actividades que realiza frecuentemente, son los requerimientos de pago, las notificaciones y los protestos de documentos mercantiles, que sirven como un medio extrajudicial para solicitar el pago de dinero, la devolución de bienes o la entrega de algún bien, por mencionar algunos ejemplos. Sea o no favorable la respuesta de la persona o sociedad a la que se dirige la notificación o requerimiento, se levanta un acta de lo que sucedió y se dijo en la diligencia, la cual puede servir como prueba en un proceso judicial, toda vez que las actas y pólizas que expide el Corredor son consideradas instrumentos públicos que hacen prueba plena de los actos o hechos respectivos.

De igual manera puede intervenir en la formalización de la constitución de hipotecas sobre buques, naves y aeronaves y del otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, que en la mayoría de los casos son de gran utilidad para la modernización y desarrollo tanto de pequeñas como de grandes empresas.

Considerando que las sociedades son el medio ideal para obtener recursos suficientes para el desenvolvimiento comercial contemporáneo y que la "industria y el comercio se ejercen, en general, más por

sociedades que por individuos¹⁰, deben éstas apoyarse en mecanismos eficientes y ágiles para realizar sus actividades mercantiles. Y sin duda alguna el Corredor es el auxiliar Idóneo de estas sociedades, ya que en su actuación como fedatario público en materia societaria y gracias a su calidad de abogado y especialista en la rama jurídica mercantil, tiene un conocimiento en detalle del funcionamiento y de las necesidades de la sociedad mercantil, por lo que cuando se acude a él, ya sea para constituir, fusionar, modificar, escindir, disolver o liquidar una sociedad, se puede tener la seguridad de que se va a recibir un trabajo profesional, eficaz y apegado a derecho, que permitirá a las sociedades desempeñar de manera rápida y segura sus negocios.

Pensamos que es precisamente gracias a esta diversidad de funciones, es que el Corredor público se está volviendo en nuestro país un importantísimo auxiliar en materia de comercio y lo será aún más, conforme se le de mayor difusión a su actividad, los comerciantes conozcan mejor sus funciones y comprueben que es la mejor opción no solamente en materia de fe pública mercantil, sino en todas las demás funciones para las que está facultado, por su especialización, eficiencia y autenticidad.

¹⁰ VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. p. 74.

3. SEGURIDAD JURIDICA

Hemos comentado en el inciso anterior la necesidad que existe actualmente de dar a los actos y documentos mercantiles la certeza y legalidad necesarios para que la actividad mercantil se realice de manera segura y ágil.

Cuando un comerciante decide constituir o modificar una sociedad, pedir u otorgar un crédito, vender o valorar un bien, busca asesoría jurídica, con el fin de asegurarse de que los actos que va a realizar sean lícitos, que revistan las formalidades que exige la Ley y que convengan a sus intereses. Además, busca que los mismos tengan la autenticidad necesaria para hacerlos valer frente a terceros.

Dadas las nuevas circunstancias que vive nuestro país, se han tenido que adecuar los instrumentos jurídicos que inciden en los procesos de producción y comercialización, para promover la modernización y competitividad de la economía mexicana.

Un claro ejemplo del cambio del marco legal de nuestro país fue la nueva Ley Federal de Correduría Pública de la que ya hemos hablado, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 28 de enero de 1993, así como su Reglamento, publicado el 4 de junio de 1993. Ambos documentos establecen las bases necesarias para que el servicio que buscan los comerciantes y que es el que ofrece el Corredor público en materia mercantil, sea eficaz y seguro.

Así vemos que el artículo 3º de la Ley establece que corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

- I.- Asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como auxiliares del comercio, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;
- II.- Examinar a las personas que deseen obtener la calidad de aspirantes a corredores o a ejercer como corredores públicos, asegurándose de que éstos sean personas dotadas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad;
- III.- Expedir y revocar las habilitaciones correspondientes;
- IV.- Vigilar la actuación de los corredores públicos y la de los colegios de corredores;
- V.- Imponer las sanciones que prescribe la presente ley; y
- VI.- Las demás funciones que dispongan las leyes y reglamentos."

Y para llevar a cabo todas estas funciones, diversos artículos de la Ley, así como del Reglamento especifican la manera en que debe cuidarse la correcta prestación de este servicio.

En primer lugar, debe asegurarse de que quienes deseen obtener la patente de Corredor observen los requisitos a los que deben sujetarse, siendo el nuevo y más importante para dar legalidad a los actos en que interviene, el de ser Licenciado en Derecho, toda vez que

éstos conocen el ámbito jurídico general y específicamente la materia mercantil, pudiendo asesorar de manera profesional y especializada a sus clientes.

Tiene también la obligación de aplicar los exámenes de aspirante y el definitivo, para cerciorarse de que la habilitación que ella misma expide, le sea otorgada a quien tenga tanto la calidad profesional y honorabilidad, como los conocimientos teóricos y prácticos que se requieren para poder ser Corredor. Una vez habilitado, debe éste último otorgar a SECOFI fianza, prenda o hipoteca, para garantizar el debido ejercicio de su cargo.

Igualmente debe vigilar que la actuación de los Corredores sea ejercida con probidad, rectitud y eficiencia. Para esto, realiza inspecciones periódicas en las que verifica que el archivo, el índice, el arancel y la habilitación del Corredor estén integrados de acuerdo a lo que exigen la Ley y el Reglamento. Asimismo, revisa que los negocios que constan en las Actas y Pólizas expedidas por él, sean redactadas conforme a derecho, con exactitud, precisión y claridad; que el Corredor se asegure de la identidad de las personas que en ellas firman y que en caso de requerirlo, sean inscritas en los Registros Públicos correspondientes. Esta función de vigilancia se extiende también a los Colegios de Corredores Públicos y al Archivo General de Correduría Pública.

Otra de las funciones con las que cuenta es la de autorizar las separaciones temporales de los Corredores por períodos mayores de 89 días, así como su cambio de plaza.

Finalmente la Ley y el Reglamento describen detalladamente las sanciones que la Secretaría está facultada para aplicar en caso de que los Corredores incumplan con sus disposiciones, mismas que van desde una amonestación por escrito, hasta la cancelación definitiva de su habilitación.

Podemos afirmar que ambos ordenamientos jurídicos otorgan la seguridad jurídica necesaria para la actividad comercial del país, ya que están enfocadas a asegurar la eficacia del servicio que presta el Corredor público, quien ya sea como perito, asesor, mediador, árbitro a fedatario, por ser un profesional del Derecho especializada en materia mercantil dotada de fe pública, da certidumbre jurídica, autenticidad y legalidad a los actos en los que interviene.

4. TRASCENDENCIA ECONOMICA DE LA ACTIVIDAD DEL CORREDOR PUBLICO.

Como hemos expresado a lo largo de este trabajo, la actividad mercantil actualmente abarca tanto a la industria como al comercio. Ambas ramas se encuentran en un contexto de apertura comercial mundial en el que tienen que desenvolverse, con el fin de incrementar su capacidad para competir en los mercados nacionales e internacionales, apoyando a su vez el crecimiento económico de nuestra país.

Pero este desarrollo debe ir acompañado de una política industrial y comercial activa, contenida en un marco legal eficiente, que fomente, proteja y promueva la actividad económica.

Sabemos que en los últimos años han habido cambios importantes en diversos ordenamientos jurídicos, acorde con el proceso de modernización que está experimentando nuestra economía. Un ejemplo de esta voluntad por apoyar la actividad mercantil, que finalmente redundó en la materia económica, es el siguiente:

Entre los años de 1990 a 1992 se realizó un sondeo de los costos de transacción y de la formalidad en el tráfico mercantil. Tal encuesta reveló el gran déficit que existía en materia de fe pública mercantil, sobre todo en ciudades de alto crecimiento económico, como es el caso de Tijuana, que con 3 millones de habitantes contaba con sólo 10 notarios y la Ciudad de México, que con una población de más de 15 millones de habitantes sólo disponía de 180 Notarios, por lo que "para ampliar la oferta de fedatarios en materia mercantil y permitir - por primera vez en la historia del País - una competencia sana y productiva que redundara en beneficio de los destinatarios de los servicios de fe pública mercantil, la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento incrementaron las funciones del Corredor..."¹¹

¹¹OROPEZA ESTRADA, Mauricio. *Corredor o Notario Público?* 'Periódico Tribuna'. Sección Procuración y Administración de Justicia. Suplemento Quincenal No. 22. 16 de febrero de 1996. México, Distrito Federal. p. 2AJ.

Estas nuevas atribuciones consistieron en la participación de los Corredores en:

- a) La emisión de obligaciones y otros títulos valor.
- b) La constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de toda clase de sociedades mercantiles.

Estas facultades, aunadas a las que ha venido desarrollando desde hace más de un siglo, han hecho del Corredor una valiosa alternativa en materia de asesoría y fe pública mercantil.

Con la promulgación de los diversos ordenamientos que hemos señalado en materia de correduría, se ampliaron las posibilidades de elección para el consumidor, que antes no contaba con un sustituto de los servicios que presta el Notario en diversas áreas mercantiles.

Lo importante actualmente es que la prestación de este servicio está inmersa en un proceso competitivo, ya que aunque es una actividad profesional, es un hecho de mercado que se puede explotar y que tiene un trasfondo económico.

En el caso específico de los Corredores, sus precios están sujetos al libre juego de la oferta y la demanda, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley, que a la letra dice:

"El corredor público podrá pactar libremente el monto de sus honorarios. Sin embargo, deberá ostentar, en forma

clara y notoria a la vista de (sic) público, el monto que corresponda a los principales servicios que ofrezca al público y deberá especificar a sus clientes sus honorarios y gastos aproximados antes de proceder a prestar el servicio o servicios".

Además de que el diferencial de precios entre Corredores y Notarios se ubica entre un 40 y 70 por ciento, lo que hace que la tendencia sea claramente creciente hacia el lado de los Corredores para cubrir las necesidades que demanda el mercado.

Es importante señalar que el hecho de que los costos de los Corredores sean inferiores, no excluye la calidad de sus servicios, ya que como hemos venido diciendo, ellos están obligados a ceñirse a los lineamientos de fondo y forma que señalan los ordenamientos legales. Sin embargo, este diferencial sí se traduce en beneficios para el usuario y para el país.

Sabemos que la competencia es siempre sana y que por eso mismo debe aplicarse a todas las áreas de la actividad económica, incluyendo la prestación de servicios.

Es precisamente gracias a la competencia no sólo en costos, sino en calidad de servicio¹², el que la actividad del Corredor ha ido ganando

¹²En el caso de la Ciudad de México, a pesar de que existen más de 200 Notarios, no son suficientes para atender a una población de más de 20 millones de habitantes, por lo que el servicio tanto en materia inmobiliaria y aún más en materia mercantil deja mucho que desear.

terreno, ya que en el auxilio de este tan importante sector de la economía, que son los comerciantes, están demostrando ser un competidor efectivo, que por su especialización, eficiencia, autenticidad, rapidez y bajos costos que ofrecen, asesoran y apoyan a empresarios y comerciantes, quienes además de obtener un eficaz servicio al realizar sus actos, ahorran tiempo y dinero, lo cual finalmente se ve reflejado en la economía nacional.

Para terminar queremos decir que la actividad del Corredor público tiene relevancia en materia económica, por las siguientes razones:

1) Porque es considerado un agente económico más, que al prestar sus servicios profesionales ya sea como árbitro, perito, fedatario, asesor o mediador, participa en la actividad económica de nuestro país.

2) Porque es sano para la economía que se dé la competencia entre los prestadores de servicios de asesoría y de fe pública mercantiles, y

3) Porque el Corredor público es un especialista en materia mercantil, que otorga a los documentos, actos y hechos otorgados ante él, la certeza y legalidad necesarias para que la actividad comercial se realice con la rapidez y seguridad que la evolución de la actividad económica está exigiendo, apoyando a los comerciantes en la realización de sus negocios.

Es por todas estas razones que la actividad del Corredor debe instrumentarse correctamente, difundirse aún más entre la población y las Autoridades Administrativas y aceptarse por la competencia, en este caso los Notarios, que es sano que exista alguien más en el mercado de la asesoría y de la fe pública mercantiles.

CONCLUSIONES

1. La Economía es la ciencia que estudia la manera en que los hombres utilizan los recursos que posee, para producir y distribuir de manera equitativa los bienes que satisfagan sus necesidades.
2. Derecho Económico es el conjunto de normas jurídicas que regulan la acción del Estado en la dirección del desarrollo económico y social de un país, buscando siempre dar prioridad al interés general, sobre los intereses privados.
3. El objeto de estudio del Derecho Económico es la intervención del Estado en la política económica de un país, tendiente al desarrollo y bienestar del mismo.
4. Los sujetos del Derecho Económico son todos los agentes económicos, cualquiera que sea su forma jurídica o naturaleza patrimonial, que actúan en la producción, circulación, distribución y consumo de bienes o servicios.
5. El Derecho Mercantil ya no puede ser considerado únicamente como aquél que regula los actos de comercio, ya que ha invadido otras áreas. Por lo que podríamos decir que debe ser el que regule a las personas que realicen actos de comercio, tengan o no la calidad de comerciantes, a

las actividades comerciales e industriales, en las que intervienen comerciantes y empresarios; que regule la actuación de los intermediarios de la actividad mercantil, así como las demás actividades que se consideren dentro del ámbito mercantil.

6. Los sujetos mercantiles son aquellos que intervienen en todas las relaciones comerciales que se dan en el mundo mercantil, y pueden ser: los comerciantes individuales, las personas morales comerciantes o sociedades mercantiles y los comerciantes o sujetos mercantiles accidentales.

7. Siendo el Derecho y la Economía dos disciplinas que están orientadas a regular casi la mayoría de las actividades que realizan los seres humanos, éstas deben complementarse a fin de crear normas justas y eficientes.

8. El Derecho Mercantil es un derecho eminentemente económico, porque un gran número de sus normas rigen la actividad de las personas que actúan en el campo de la economía.

9. En nuestro país la Intervención del Estado en la economía está fundamentada en la Constitución, la cual sienta las bases de una economía mixta, que busca un desarrollo que imprima dinamismo, solidez y equidad al crecimiento de la economía, a través de un régimen democrático y justo.

10. El Estado al ser rector del proceso económico, impone normas de política económica, regulando el comportamiento de productores, distribuidores y prestadores de bienes y servicios.

11. Una de las formas de intervención directa del Estado en las actividades económicas, es a través de organismos que ejercen determinadas funciones administrativas, como son las Secretarías de Estado, entre las cuales, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial destaca por tener como función principal la de impulsar el comercio interior y exterior y promover y fomentar la industria nacional, ambos, sectores claves para el desarrollo de la economía nacional.

12. La importancia que han tenido y tendrán los comerciantes en la economía, radica en que agilizan la circulación y producción de los bienes, satisfaciendo las necesidades de consumidores a nivel nacional e internacional, y acelerando el proceso económico, en el que intervienen transportistas, banqueros, empresarios y trabajadores, entre otros.

13. Tanto la industria como el comercio nacionales se encuentran inmersos en un contexto de apertura comercial y de una creciente globalización mundial de la economía. Por ello es necesario crear las condiciones de certidumbre y estabilidad económicas y jurídicas que alienten la inversión nacional y extranjera a largo plazo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento de la economía mexicana.

14. A pesar de que no existe compilación alguna acerca del origen del Corredor público, sabemos que éste ha existido desde las culturas más

primitivas y ha sido considerado en ellas de manera muy similar como: experto valuador, mediador mercantil, intérprete, fedatario público, intermediario y perito mercantil, por lo que pensamos que las definiciones que actualmente conocemos no son sino una redefinición del concepto, derivada del aumento de funciones que desde tiempos antiguos han venido realizando.

15. La actual Ley Federal de Correduría Pública no nos da una definición del Corredor público, sino que se limita a considerarlo como auxiliar del comercio y a enunciar sus facultades. Nosotros lo hemos definido como el agente económico que en su actuación como árbitro, perito valuador, asesor jurídico, agente mediador o fedatario público, auxilia a las personas que solicitan sus servicios en la proposición, celebración y certificación de sus negocios mercantiles, otorgando rapidez, eficiencia y seguridad jurídica.

16. Los Corredores públicos no pueden ser considerados comerciantes, porque no hacen del comercio su ocupación ordinaria, porque están considerados como "auxiliares del comercio" (no pudiendo ser juez y parte al mismo tiempo) y porque expresamente les está prohibido el ejercicio del comercio tanto por el Código de Comercio, como por la Ley Federal de Correduría Pública.

17. Dadas las circunstancias que ha experimentado nuestra economía en los últimos años, se han tenido que expedir diversos ordenamientos jurídicos, necesarios para promover la modernización y competitividad de la vida comercial y jurídica del país. Un ejemplo de ello son la Ley Federal

de Correduría Pública y su Reglamento, publicados en el año de 1993. Ambos documentos otorgan la seguridad jurídica que se necesita en la actividad comercial del país, asegurando la eficacia del servicio que presta el Corredor público.

18. Gracias a la diversidad de funciones que en materia mercantil realizan los Corredores públicos, se están convirtiendo en un importantísimo auxiliar para quienes realizan actividades de comercio.

19. El Corredor es considerado un agente económico más, que participa en la actividad económica de nuestro país. Por ser un profesional del Derecho especializado en materia mercantil y dotado de fe pública, da certidumbre jurídica, autenticidad y legalidad a los actos en los que interviene, además de que representa una eficiente alternativa en materia de asesoría y fe pública mercantiles.

BIBLIOGRAFIA

ARCE GARGOLLO, JAVIER. "Contratos Mercantiles Atípicos". Editorial Trillas. Segunda Edición. México, 1991.

BARRERA GRAF, Jorge. "Temas de Derecho Mercantil". Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México, 1983.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Derecho Mercantil". Editorial Herrero. Tercera Edición. México, 1980.

CHACHOLIADES, Miltiades. "Economía Internacional". Traducción de la Primera edición de Principles of International Economics. Editorial Mc Graw Hill Latinoamericana. Colombia, 1982.

CUADRA, Héctor y otros autores. "Estudios de Derecho Económico". UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1977.

DE PINA VARA, Rafael. "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa. Vigésimocuarta edición. México, 1994.

FERGUSON, C.E. y GOULD, J.P. "Teoría Microeconómica". Fondo de Cultura Económica. Cuarta edición. México, 1979.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. Cuadragésima edición. México, 1989.

GARRIGUES, Joaquin. "Curso de Derecho Mercantil". Tomo I. Editorial Porrúa. Séptima edición. México, 1979.

GOMÉZ GRANILLO, Moisés. "Teoría Económica". Editorial Esfinge. Séptima edición. México, 1990.

HERRERIAS, ARMANDO. "Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico". Editorial Limusa. Segunda edición. México, 1988.

LELO DE LARREA, Enrique. "Diccionario de Derecho Mercantil o sea el Código de Comercio". Tipografía de Aguilar e Hijos. México, 1884.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa. Quinta Edición. México, 1961.

MARTINEZ MORALES, RAFAEL I. "Derecho Administrativo. Primer curso." Editorial Harla. México, 1991.

PALACIOS LUNA, Manuel R. "El Derecho Económico en México". Editorial Porrúa. Quinta edición. México, 1993.

PAZOS, Luis. "Ciencia y Teoría Económica". Editorial Diana. Primera edición. México, 1991.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Derecho Notarial". Editorial Porrúa. Quinta edición. México, 1991.

RANGEL COUTO, Hugo. "Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico". Editorial Porrúa. Cuarta edición. México, 1986.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. "Derecho Mercantil". Tomo I. Editorial Porrúa. Décimoséptima edición. México, 1983.

-----, "Curso de Derecho Mercantil". Tomo II. Editorial Porrúa. Vigésima edición. México, 1991.

SAMUELSON, Paul A. "Curso de Economía Moderna. Una descripción analítica de la realidad económica". Editorial Aguilar. Décimosexta edición. España, 1971.

SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Económico". Editorial Porrúa. México, 1981.

TORNEL Y MENDIVIL, José J. "Código de Comercio de México en forma de diccionario". Imprenta de Vicente Segura Argüelles. México, 1854.

VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. "Contratos Mercantiles". Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México, 1992.

VAZQUEZ ARMINIO, Fernando. "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1977.

WITKER V., Jorge. "Derecho Económico". Editorial Harla. México, 1985.

ARTICULOS HEMEROGRAFICOS

AMADOR, Gabriela. Amplían apertura energética. "Periódico Reforma". Sección "A", Negocios. Año 3, número 798. 12 de febrero de 1996. México D.F.

HERNANDEZ, Jaime. Concluye con éxito el XXI Tianguis Turístico. "Periódico El Financiero". Sección Negocios. Año XV, número 4042. 2 de mayo de 1996. México, D.F.

OROPEZA ESTRADA, Mauricio. ¿Corredor o Notario Público?. "Periódico Tribuna". Sección Procuración y Administración de Justicia. Suplemento Quincenal, número 22. 16 de febrero de 1996. México, D.F.

RANGEL COUTO, Hugo. ¿Qué es el Derecho Económico para México?. "Revista de la Facultad de Derecho México". Tomo XXIX, número 113. Mayo-agosto 1979. UNAM, México.

SANTOS BRIZ, Jaime. El Derecho Económico: conceptos, caracteres, contenido. "Revista Información Jurídica". Número 311. Octubre-diciembre 1971. Madrid, España.

WITKER V., Jorge. Hacia un concepto del Derecho Económico. "Revista Derecho Nuevo". Segunda época, número 7. Noviembre de 1974. México, D.F.

OTRAS PUBLICACIONES

BARRERA GRAF, Jorge. Codificación en México. Antecedentes. Código de Comercio de 1889. Perspectivas. "Centenario del Código de Comercio". UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera edición. México, 1991.

Comentarios a la lectura de: Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil. Unidad 1. La Materia Mercantil en el Derecho Mexicano". UNAM. Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado. México, 1989.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Nauta. Barcelona, 1979.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo D a H. Editorial Porrúa. Sexta edición. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IV. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina, 1991.

FREYRE CASTAÑEDA, Claudia Norma. La Intervención del Corredor en Materia Inmobiliaria a la Luz de la Nueva Ley de Correduría Pública. "Tesis Profesional". Escuela Libre de Derecho. México, D.F., 1995.

GONZALEZ, Ma. del Refugio. Comercio y Comerciantes en México en el siglo XIX. "Centenario del Código de Comercio". UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera edición. México, 1991.

MEDINA MORA, Raúl. Nuevo Derecho Mercantil. "Evolución y Tendencias Actuales del Derecho". Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 1994.

NUEVA ENCICLOPEDIA JURIDICA. Tomo V. Editorial Francisco Seix. Barcelona, España. 1985.

LEGISLACION

Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos. Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús. Edición corregida conforme al texto oficial. México, 1889.

Código de Comercio y Leyes Complementarias. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimer edición. México, 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Centésimodécimotercera edición. México, 1996.

Diario Oficial. Tomo LVII. Número 1. Jueves 2 de enero de 1930.

Diario Oficial. Tomo CCXCVIII. Número 22. Martes 27 de enero de 1970.

Diario Oficial de la Federación. Tomo DXII. Número 17. Viernes 24 de mayo de 1996.

Ley de Comercio Exterior. "Estatuto Legal de los Extranjeros". Editorial Porrúa. Undécima edición. México, 1995.

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. "Diario Oficial de la Federación. Tercera Sección. Martes 2 de agosto de 1994.

Ley de Inversión Extranjera. "Diario Oficial de la Federación". Primera Sección. Lunes 27 de diciembre de 1993.

Ley de Navegación. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimera edición. México, 1994.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimera edición. México, 1994.

Ley Federal de Competencia Económica. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimera edición. México, 1994.

Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento. Cuadernos Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Serie Jurídica.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales. "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Trigésimotercera edición. México, 1996.

Ley Federal de Protección al Consumidor. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimera edición. México, 1994.

Ley General de Sociedades Mercantiles. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimera edición. México, 1994.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Sexagésimaprimera edición. México, 1994.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. Trigésimotercera edición. México, 1996.

Reglamento de Corredores de la Plaza de México. "Código de Comercio y Leyes Complementarias". Editorial Porrúa. Cuadragésimoséptima edición. México, 1986.

Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. "Estatuto Legal de los Extranjeros". Editorial Porrúa. Undécima edición. México, 1995.